
	DOCUMENTO	N° 00090-GPRC/2018
	INFORME	Página: 1 de 47

A	:	GERENCIA GENERAL
ASUNTO	:	SOLICITUD DE MANDATO DE INTERCONEXIÓN PRESENTADA POR ENTEL PERÚ S.A. CON AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00001-2018-CD-GPRC/MI
FECHA	:	11 DE ABRIL DE 2018


	Cargo	Nombre
ELABORADO POR:	Especialista en Políticas Regulatorias	Vladimir Solis
	Coordinador de Gestión y Normatividad	José Romero
ELABORADO y REVISADO POR:	Subgerente de Gestión y Normatividad	Tatiana Piccini
APROBADO POR:	Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia (e)	Lennin Quiso

	DOCUMENTO	N° 00090-GPRC/2018
	INFORME	Página: 2 de 47

ÍNDICE

1.	OBJETO.....	3
2.	ANTECEDENTES.....	3
2.1	Relación de interconexión vigente entre ENTEL PERÚ y AMÉRICA MÓVIL.....	3
2.2	Proceso de negociación entre ENTEL PERÚ y AMÉRICA MÓVIL.....	3
2.3	Procedimiento de emisión de mandato de interconexión.....	4
3.	CUESTIONES A RESOLVER.....	6
4.	EVALUACIÓN Y ANÁLISIS.....	6
4.1.	PROCEDENCIA DE LA EMISIÓN DEL MANDATO DE INTERCONEXIÓN.....	6
4.2.	PUNTOS DISCREPANTES ENTRE LAS PARTES.....	7
4.2.1	Actualización de los Puntos de Interconexión.....	7
4.2.2	Modalidad de los enlaces de interconexión.....	11
4.2.3	Parámetros de Calidad.....	16
4.2.4	Plazo para la habilitación de enlaces adicionales en los que se aplica el cargo por capacidad.....	17
4.2.5	Escenarios de llamadas a los que es aplicable el cargo por capacidad.....	18
4.2.6	Liquidación del cargo por capacidad y el envío de información de minutos cursados.....	26
4.3	CONDICIONES TÉCNICAS Y OPERATIVAS.....	33
4.3.1	Enlaces de interconexión a los cuales se les aplicará el cargo por capacidad.....	33
4.4	CONDICIONES ECONÓMICAS.....	34
4.4.1	Valor del cargo por capacidad.....	34
4.4.2	Cargo de interconexión aplicable al tráfico de desborde.....	34
4.4.3	Liquidación y pago del cargo por capacidad.....	35
4.4.4	Garantías por las obligaciones de pago.....	35
4.4.5	Periodo mínimo de permanencia y penalidades.....	36
5.	CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.....	37
	ANEXO I – Modificaciones específicas al Mandato Interconexión N° 001-2003-CD/OSIPTEL.....	38



	DOCUMENTO	N° 00090-GPRC/2018
	INFORME	Página: 3 de 47

1. OBJETO.

El objeto del presente informe es evaluar la solicitud de la empresa Entel Perú S.A. (en adelante, ENTEL PERÚ) para que el OSIPTEL emita un Mandato de Interconexión con América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL), que modifique el Mandato de Interconexión N° 001-2003-CD/OSIPTEL, a efectos de incorporar, entre otros aspectos, la originación y/o terminación de llamadas en la modalidad de cargo fijo periódico (en adelante, cargo por capacidad) en la relación de interconexión existente entre ellas.

2. ANTECEDENTES.

2.1 Relación de interconexión vigente entre ENTEL PERÚ y AMÉRICA MÓVIL.

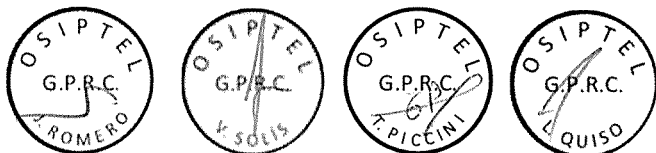
Mediante el Mandato de Interconexión N° 001-2003-CD/OSIPTEL, de fecha 31 de enero de 2003, se establecen las condiciones técnicas, económicas, legales y operativas para interconectar las redes del servicio de comunicaciones personales (PCS) y del servicio portador de larga distancia de AMÉRICA MÓVIL (antes Tim Perú S.A.C.) con la red del servicio de canales múltiples de selección automática (troncalizado) de ENTEL PERÚ (antes, Nextel del Perú S.A.)


Mediante Resolución de Gerencia General N° 325-2009-GG/OSIPTEL, de fecha 15 de setiembre de 2009, se aprobó el contrato denominado "Addendum al Mandato de Interconexión de Redes" de fecha 13 de julio de 2009, suscrito entre las empresas concesionarias ENTEL PERÚ y AMÉRICA MÓVIL, el cual tiene por objeto ampliar los alcances de la relación de interconexión de sus redes y servicios establecida mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2003-CD/OSIPTEL, de manera que dicha relación incluya la interconexión entre las redes del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, y la red del servicio de comunicaciones personales (PCS) de ENTEL PERÚ con las redes del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional y la red servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL.

2.2 Proceso de negociación entre ENTEL PERÚ y AMÉRICA MÓVIL.

Mediante carta CGR-919/17, recibida el 6 de junio de 2017, ENTEL PERÚ solicitó a AMÉRICA MÓVIL la modificación del Mandato de Interconexión aprobado Resolución de Consejo Directivo N°001-2003-CD/OSIPTEL a fin de incorporar en el mismo el escenario correspondiente al cargo por capacidad para la terminación de llamadas fijas, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 073-2015-CD/OSIPTEL. Adjuntó el respectivo proyecto de Addendum.

Mediante carta DMR/CE/N° 1188/17, recibida con fecha 19 de junio de 2017, AMÉRICA MÓVIL manifestó que la propuesta de Addendum alcanzada por ENTEL PERÚ no refleja en su totalidad todos los aspectos necesarios para hacer posible la modificación solicitada. Así



	DOCUMENTO	N° 00090-GPRC/2018
	INFORME	Página: 4 de 47

también, la convocó a una reunión a efectos de realizar las coordinaciones necesarias para suscribir el Addendum que implemente la originación y/o terminación de llamadas en la modalidad de cargo por capacidad.

Mediante carta CGR-2088/17, recibida el 21 de noviembre de 2017, ENTEL PERÚ solicitó confirmar disponibilidad para llevar a cabo la reunión de trabajo a fin de realizar las coordinaciones antes señaladas.

Mediante carta CGR-069/18, recibida el 11 de enero de 2018, ENTEL PERÚ manifestó su posición respecto de los puntos discordantes con AMÉRICA MÓVIL

2.3 Procedimiento de emisión de mandato de interconexión.

Mediante carta CGR-100/18, recibida con fecha 17 de enero de 2018, ENTEL PERÚ solicitó al OSIPTEL la emisión de un Mandato de Interconexión con AMÉRICA MÓVIL, que modifique el Mandato de Interconexión N° 001-2003-CD/OSIPTEL, a efectos de incorporar, entre otros aspectos, la originación y/o terminación de llamadas en la modalidad de cargo por capacidad en la relación de interconexión existente entre ellas.

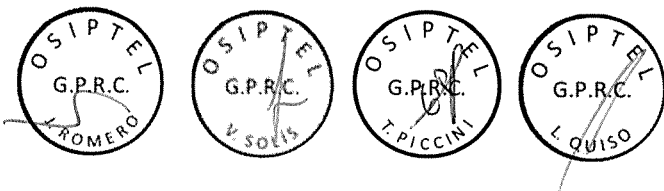
Mediante carta C.00041-GPRC/2018, recibida con fecha 23 de enero de 2018, el OSIPTEL corrió traslado a AMÉRICA MÓVIL de la solicitud de mandato presentada por ENTEL PERÚ, otorgándole un plazo de siete (7) días hábiles, a efectos que remita los comentarios y/o información adicional que considere pertinente.


Mediante carta DMR/CE/N° 161/18, recibida con fecha 01 de febrero de 2018, AMÉRICA MÓVIL remitió sus comentarios sobre los puntos discrepantes entre las partes, que justifican la emisión del mandato de interconexión solicitado. Asimismo, mediante carta DMR/CE/N° 157/18, recibida con fecha 01 de febrero de 2018, AMÉRICA MÓVIL solicitó un plazo adicional de ocho (8) días hábiles para analizar con mayor detalle la información proporcionada por ENTEL PERÚ en su solicitud de mandato y poder emitir comentarios adicionales.

Mediante carta C.00057-GPRC/2018, recibida con fecha 06 de febrero de 2018, el OSIPTEL corrió traslado a ENTEL PERÚ de los comentarios presentados por AMÉRICA MÓVIL, mediante carta DMR/CE/N° 161/18, para su conocimiento y los fines que estime pertinentes.

Mediante carta C.00064-GPRC/2018, recibida con fecha 06 de febrero de 2018, el OSIPTEL otorgó a AMÉRICA MÓVIL un plazo adicional de cinco (5) hábiles para la remisión de comentarios adicionales, el cual vencía el 8 de febrero de 2018.

Mediante carta DMR/CE/N° 190/18, recibida con fecha 07 de febrero de 2018, AMÉRICA MÓVIL envió comentarios adicionales respecto de la solicitud de mandato de interconexión presentada por ENTEL PERÚ.



	DOCUMENTO	N° 00090-GPRC/2018
	INFORME	Página: 5 de 47

Mediante carta C.00075-GPRC/2018, recibida con fecha 13 de febrero de 2018, el OSIPTEL corrió traslado a ENTEL PERÚ de la carta DMR/CE/N° 190/18, para su conocimiento y los fines que estime pertinentes.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 044-2018-CD/OSIPTEL, de fecha 22 de febrero de 2018, se aprobó el Proyecto de Mandato de Interconexión correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00001-2018-CD-GPRC/MI entre ENTEL PERÚ y AMÉRICA MÓVIL, que modifica el Mandato de Interconexión N° 001-2003-CD/OSIPTEL a efectos de incorporar, entre otros aspectos, la originación y/o terminación de llamadas en la modalidad de cargo por capacidad en la relación de interconexión existente entre ellas; según el contenido del Informe N° 00050-GPRC/2018 (en adelante, el Proyecto de Mandato). La referida resolución fue notificada a ENTEL PERÚ y AMÉRICA MÓVIL, respectivamente, mediante las cartas C.00132-GCC/2018 y C.00133-GCC/2018 recibidas con fecha 28 de febrero de 2018.

Mediante carta DMR/CE/N° 415/18, recibida con fecha 19 de marzo de 2018, AMÉRICA MÓVIL remitió sus comentarios al Proyecto de Mandato.

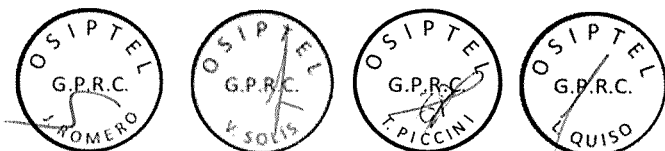
Mediante carta CGR-509/18, recibida con fecha 20 de marzo de 2018, ENTEL PERÚ remitió sus comentarios al Proyecto de Mandato.


Mediante carta C.00249-GPRC/2018, recibida con fecha 27 de marzo de 2018, se corrió traslado a ENTEL PERÚ de la carta DMR/CE/N° 415/18 de AMÉRICA MÓVIL a efectos de que en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, remita los comentarios que consideren pertinentes.

Mediante carta C.00250-GPRC/2018, recibida con fecha 27 de marzo de 2018, se corrió traslado a AMÉRICA MÓVIL de la carta CGR-509/18 de ENTEL PERÚ a efectos de que en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles remita los comentarios que consideren pertinentes. Cabe indicar que, a la fecha de emisión del presente informe, AMÉRICA MÓVIL no ha formulado comentarios respecto de la carta CGR-509/18.

Mediante carta CGR-619/18, recibida con fecha 05 de abril de 2018, ENTEL PERÚ remitió sus comentarios a la carta DMR/CE/N° 415/18 que le fuera enviada mediante carta C.00249-GPRC/2018.

Mediante carta C.00271-GPRC/2018, recibida con fecha 10 de abril de 2018, el OSIPTEL corrió traslado a AMÉRICA MÓVIL de la carta CGR-619/18, para su conocimiento y los fines que estime pertinentes.



	DOCUMENTO	N° 00090-GPRC/2018
	INFORME	Página: 6 de 47

3. CUESTIONES A RESOLVER.

De la evaluación de la documentación remitida al OSIPTEL, y de conformidad con el marco normativo aplicable en materia de interconexión, se considera necesario emitir pronunciamiento respecto de los siguientes aspectos:

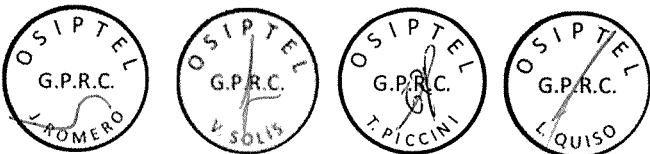
- 3.1 Procedencia de la emisión del mandato de interconexión.
- 3.2 Puntos discrepantes entre las partes.
 - 3.2.1 Actualización de los Puntos de Interconexión.
 - 3.2.2 Modalidad de los enlaces de interconexión.
 - 3.2.3 Parámetros de calidad.
 - 3.2.4 Plazo para la habilitación de enlaces de interconexión adicionales
 - 3.2.5 Escenarios de llamadas a los que son aplicables el cargo por capacidad.
 - 3.2.6 Liquidación del cargo por capacidad y el envío de información de minutos cursados.
- 3.3 Condiciones Técnicas y Operativas.
 - 3.3.1 Enlaces de interconexión a los cuales se les aplicará el cargo por capacidad.
- 3.4 Condiciones Económicas.
 - 3.4.1 Valor del cargo por capacidad.
 - 3.4.2 Cargo de interconexión aplicable al tráfico de desborde.
 - 3.4.3 Liquidación y pago del cargo por capacidad.
 - 3.4.4 Garantías por las obligaciones de pago.
 - 3.4.5 Periodo mínimo de permanencia y penalidades.


4. EVALUACIÓN Y ANÁLISIS.

4.1. PROCEDENCIA DE LA EMISIÓN DEL MANDATO DE INTERCONEXIÓN.

En la solicitud de mandato formulada por ENTEL PERÚ se advierte que dicha empresa requiere que el OSIPTEL modifique el Mandato de Interconexión N° 001-2003-CD/OSIPTEL, a efectos de que ambas empresas puedan implementar, entre otros aspectos, la originación y/o terminación de llamadas en la modalidad de cargo por capacidad en la relación de interconexión existente entre ambas empresas.

Al respecto, el artículo 46° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), regula el procedimiento especial aplicable para las modificaciones de las condiciones establecidas en un contrato o mandato de interconexión:



	DOCUMENTO	Nº 00090-GPRC/2018
	INFORME	Página: 7 de 47

“Artículo 46.- Procedimiento de modificación del contrato o mandato de interconexión.

46.1. *En caso uno o más operadores de servicios públicos de telecomunicaciones requieran, durante la ejecución del Proyecto Técnico de Interconexión, introducir modificaciones que afecten la compatibilidad técnica o funcional, la calidad del servicio, la puesta en servicio, los equipos o los aspectos económicos de la interconexión, el operador u operadores interesados procederán, de inmediato, a informar al otro u otros operadores sobre dichas modificaciones, adjuntando la propuesta de modificación del contrato o mandato de interconexión, con copia al OSIPTEL.*

46.2. *El operador u operadores notificados tendrán un plazo de quince (15) días calendario, contado desde la fecha de recepción de la propuesta, para aceptar o rechazar las modificaciones propuestas con copia al OSIPTEL. En caso de aceptación, los operadores procederán a suscribir un acuerdo de interconexión que incorpore dichas modificaciones el cual estará sujeto a lo establecido en el Artículo 57. En caso de rechazo, las partes procurarán conciliar las divergencias dentro del plazo de quince (15) días calendario, contados desde la fecha de recepción del rechazo, transcurrido el cual sin que las partes lleguen a un acuerdo, a solicitud de una o de ambas, el OSIPTEL, después de haber considerado los puntos de vista de las partes interesadas, emitirá un pronunciamiento sujeto a lo dispuesto en el Artículo 51 de la presente norma. Los plazos para aceptar o rechazar las modificaciones propuestas o para conciliar las divergencias sólo podrán ser prorrogados por un periodo adicional de quince (15) días calendario, si ambas partes mediante comunicación conjunta o individual manifiestan su intención en ese sentido.*

46.3. *Si el operador u operadores notificados no cumplen con aceptar o rechazar las modificaciones propuestas dentro del plazo establecido, a solicitud de una o de ambas partes, el OSIPTEL emitirá un pronunciamiento sujeto a lo dispuesto por el Artículo 51.”*

En el presente caso, conforme se advierte de las comunicaciones presentadas por las partes, de acuerdo al plazo transcurrido, ENTEL PERÚ está habilitada a solicitar al OSIPTEL la emisión del correspondiente mandato de interconexión; y por ello, corresponde establecer las condiciones a ser aplicadas en la presente relación de interconexión.

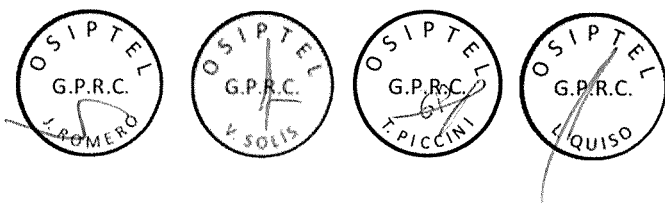
4.2. PUNTOS DISCREPANTES ENTRE LAS PARTES.


4.2.1 Actualización de los Puntos de Interconexión.

4.2.1.1 Posición de AMÉRICA MÓVIL:

Durante el proceso de negociación entre las partes, AMÉRICA MÓVIL ha solicitado la actualización de los Puntos de Interconexión¹. Sobre el particular, AMÉRICA MÓVIL indica que considera de vital importancia que una eventual modificación del Mandato incluya la actualización de los Puntos de Interconexión de ambas empresas, en tanto ello conlleva que se especifique información relevante tales como ubicación, la nomenclatura, los códigos de

¹ Carta DMR/CE/Nº 1188/17 de AMÉRICA MÓVIL.



	DOCUMENTO	N° 00090-GPRC/2018
	INFORME	Página: 8 de 47

puntos de señalización, los códigos de puntos de transferencia y otros. Asimismo, precisa que dicha información sirve para reducir cualquier posible discrepancia o desacuerdo futuro relacionado a los aspectos económicos y/o técnicos sobre los escenarios de interconexión evaluados.

4.2.1.2 Posición de ENTEL PERÚ:

Al respecto, ENTEL PERÚ ha señalado que mantienen los mismos Puntos de Interconexión y en ningún momento ha recibido por parte de AMÉRICA MÓVIL una solicitud para modificar sus Puntos de Interconexión, por lo que en todo caso, ello no puede condicionar la celebración de la modificación del Mandato de Interconexión.

4.2.1.3 Posición del OSIPTEL:

Al respecto, consideramos importante que la modificación del Mandato de Interconexión, permita actualizar la ubicación de los Puntos de Interconexión utilizados por ambas partes. Sobre el particular, de acuerdo a lo establecido en el Addendum al Mandato de Interconexión N° 001-2003-CD/OSIPTEL aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 325-2009-GG/OSIPTEL², ambas partes contarían con dos (2) Puntos de Interconexión ubicados en el departamento de Lima. Cabe señalar que AMÉRICA MÓVIL ha implementado Puntos de Interconexión adicionales a nivel nacional, los cuales deben ser incluidos en su relación de interconexión.

Los Puntos de Interconexión definidos en una relación de interconexión -establecida por contrato o mandato- pueden ser reemplazados por otros, o pueden definirse Puntos de Interconexión adicionales a través de un acuerdo entre las partes, cuya vigencia está sujeta a su aprobación por parte del OSIPTEL³.

En ese sentido, resulta conveniente señalar que el Punto de Interconexión es uno de los aspectos técnicos más importantes a ser determinado por las empresas operadoras que se interconectan. Tanto es así, que por definición el Punto de Interconexión es el lugar específico a través del cual entran o salen las señales que se cursan entre las redes interconectadas. Asimismo, define y delimita la responsabilidad de cada operador, motivo por el cual su ubicación debe estar claramente establecida⁴.

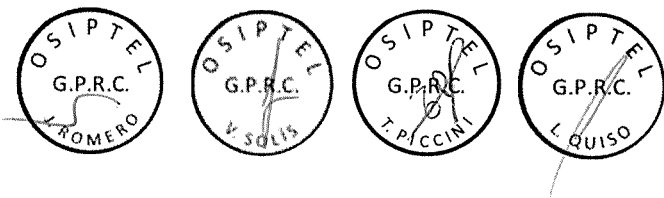
En ese sentido, consideramos pertinente actualizar la relación de Puntos de Interconexión de AMÉRICA MÓVIL⁵, información que permitirá, de ser el caso, implementar con mayor eficiencia la interconexión en otros departamentos en función a los requerimientos de

² Anexo 1.B- Puntos de Interconexión.

³ Artículo 44 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.

⁴ Numeral 36.3 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.

⁵ Se incluye la relación de Puntos de Interconexión establecido en el numeral 3 del Anexo 1- del Mandato de Interconexión entre AMÉRICA MÓVIL y Level 3 Perú S.A. aprobado mediante la Resolución N° 142-2017-CD/OSIPTEL de fecha 17.11.2017.



comunicación que puedan presentarse. Cabe señalar que la actualización de la relación de Puntos de Interconexión permitirá a ambas partes agilizar el proceso de implementación de los enlaces de interconexión vinculados a la aplicación del cargo por capacidad.

Por lo antes expuesto, se modifica el numeral 2- Ubicación de los Puntos de Interconexión- del Anexo I.B- Puntos de Interconexión del Addendum al Mandato de Interconexión de Redes, aprobado por la Resolución de Gerencia General N° 325-2009-GG/OSIPTEL, detallándose la relación de Puntos de Interconexión de ambas partes.


En el caso de AMÉRICA MÓVIL se está incluyendo la relación de Puntos de Interconexión a nivel nacional con los que cuenta, información que es de utilidad para ENTEL PERÚ en caso considere pertinente tener interconexión en lugares diferentes a la ciudad de Lima.

Cabe señalar que la información a ser incluido sólo detalla la dirección específica de cada uno de los puntos de interconexión de AMÉRICA MÓVIL y ENTEL PERÚ.

Cuadro N° 1
Puntos de Interconexión de AMERICA MÓVIL:

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DIRECCIÓN
AMAZONAS	JAÉN	Jr. Diego Palomino 1341
ANCASH	CHIMBOTE	Lote 8 Mz. T-2 (Av. Enrique Meiggs 2603)
AREQUIPA	AREQUIPA	Av. del Ejército 701 - Yanahuara
AYACUCHO	AYACUCHO	Acuchimay, Zona II Mz. T lote 1
CAJAMARCA	CAJAMARCA	Calle El Triunfo 167 Barrio San Martín
CUZCO / APURÍMAC	CUSCO	Av. Tomasa Tito Condemayta 840 - Distrito Wanchaq
HUÁNUCO / PASCO	HUÁNUCO	Jactay Puelles Parcela 9-A Distrito Amarillis Huanuco
ICA	ICA	Urb. Las Dunas Mz I Lt 3
JUNÍN / HUANCAVELICA	HUANCAYO	Cruce Calle Huaytapallana y Santa Isabel, El Tambo
LA LIBERTAD	TRUJILLO	Av. Victor Larco 847 - Urb. La Merced - Victor Larco
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	Av. Los Incas 590
LIMA	LIMA	Av. Nicolás Arriola 480 - La Victoria
LIMA	LIMA	Av. Pedro Miotta cuadra 9 esq. Calle Ayabaca – San Juan de Miraflores
LORETO	IQUITOS	Jr. Pucallpa 360
MADRE DE DIOS	PUERTO MALDONADO	Av. 28 Julio 796 - Tambopata
PIURA	PIURA	Mz. I Lote 28, Zona Industrial 2° Etapa
PUNO	PUNO	Cerro Llallahuani, Alto Puno



	DOCUMENTO	N° 00090-GPRC/2018
	INFORME	Página: 10 de 47

SAN MARTIN	TARAPOTO	Calle Camila Morey esquina con Av. Miguel Grau - Barrio Partido Alto
TACNA / MOQUEGUA	TACNA	Av. San Martin N° 562-568
TUMBES	TUMBES	Calle Los Andes N° 367
UCAYALI	PUCALLPA	Jr. Ucayali 154

En el caso de ENTEL PERÚ se recogen los Puntos de Interconexión establecidos en el Addendum al Mandato de Interconexión de Redes anteriormente referido:

Cuadro N° 2
Puntos de Interconexión de ENTEL PERÚ:

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DIRECCIÓN
LIMA	LIMA	Av. del Ejército 291, Miraflores
LIMA	LIMA	Calle Lizarzaburu, San Borja

4.2.1.4 Comentarios respecto del Proyecto de Mandato:

(i) Comentarios de AMÉRICA MÓVIL:

AMÉRICA MÓVIL señala estar de acuerdo con la posición del OSIPTEL, en tanto que tener correctamente definidos los Puntos de Interconexión en una relación de Interconexión sirve para reducir cualquier posible discrepancia o desacuerdo futuro relacionado a los aspectos económicos y/o técnicos sobre los escenarios de interconexión evaluados. Adicionalmente, envían la relación actualizada de sus Puntos de Interconexión, la cual se adjunta en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 3
Puntos de Interconexión de AMERICA MÓVIL:

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DIRECCIÓN
AMAZONAS	JAÉN	Jr. Diego Palomino 1341
ANCASH	CHIMBOTE	Lote 8 Mz. T-2 (Av. Enrique Meiggs 2603)
APURÍMAC	CUSCO	Av. Tomasa Tito Condemayta 840 - Distrito Wanchaq
AREQUIPA	AREQUIPA	Av. del Ejército 701 - Yanahuara
AYACUCHO	AYACUCHO	Acuchimay, Zona II Mz. T lote 1
CAJAMARCA	CAJAMARCA	Calle El Triunfo 167 Barrio San Martin
CUSCO	CUSCO	Av. Tomasa Tito Condemayta 840 - Distrito Wanchaq



HUANCAVELICA	HUANCAYO	Cruce Calle Huaytapallana y Santa Isabel, El Tambo
HUÁNUCO	HUÁNUCO	Jactay Puelles Parcela 9-A Distrito Amarillis Huánuco
ICA	ICA	Fundo Los Sauces Chahuay km 314 Panamericana Sur
JUNÍN	HUANCAYO	Cruce Calle Huaytapallana y Santa Isabel, El Tambo
LA LIBERTAD	TRUJILLO	Av. Victor Larco 847 - Urb. La Merced - Victor Larco
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	Av. Los Incas 590
LIMA	LIMA	Av. Nicolás Arriola 480 – Santa Catalina - La Victoria
LIMA	LIMA	Av. Pedro Miotta cuadra 9 esq. Calle Ayabaca – San Juan de Miraflores
LORETO	IQUITOS	Calle Pucallpa N° 360
MADRE DE DIOS	PUERTO MALDONADO	Av. 28 Julio 796 - Tambopata
MOQUEGUA	TACNA	Av. San Martin N° 562-568
PASCO	HUÁNUCO	Jactay Puelles Parcela 9-A Distrito Amarillis Huánuco
PIURA	PIURA	Mz. I Lote 28, Zona Industrial 2° Etapa
PUNO	PUNO	Cerro Llallahuani, Alto Puno
SAN MARTIN	TARAPOTO	Calle Camila Morey esquina con Av. Miguel Grau - Barrio Partido Alto
TACNA	TACNA	Av. San Martin N° 562-568
TUMBES	TUMBES	Calle Los Andes N° 367
UCAYALI	PUCALLPA	Jr. Ucayali 154

(ii) Comentarios de ENTEL PERÚ:

ENTEL PERÚ manifiesta que no cuenta con nuevos Puntos de Interconexión y precisa a su vez que están de acuerdo con la actualización planteada por el OSIPTEL en el Proyecto.

4.2.1.5 Posición del OSIPTEL respecto de los comentarios al Proyecto de Mandato:


Con la información proporcionada se está procediendo a actualizar los Puntos de Interconexión de AMÉRICA MÓVIL.

4.2.2 Modalidad de los enlaces de interconexión.

4.2.2.1 Posición de AMÉRICA MÓVIL:

AMÉRICA MÓVIL señala que la bidireccionalidad de los enlaces de interconexión puede ocasionar diversos problemas operativos, así como también puede generar incentivos perversos sobre el uso compartido de los enlaces que terminan distorsionando el uso eficiente de los recursos. De esta manera, considera que un operador que no es dueño del enlace bidireccional podría utilizar intensivamente dicho recurso en perjuicio del dueño de dicho enlace, sin que éste último pueda tomar alguna acción correctiva al respecto.



	DOCUMENTO	N° 00090-GPRC/2018
	INFORME	Página: 12 de 47

Señala que mediante los artículos 90 y 92 del TUO de las Normas de Interconexión, el propio organismo regulador ha determinado como regla aplicable a los enlaces de interconexión establecidos mediante contrato o mandato, que la utilización de dichos enlaces deben ser unidireccionales, y como excepción a dicha regla, la misma norma señala en su artículo 93 que la utilización de enlaces bidireccionales sólo podrá darse cuando el tráfico en ambos sentidos a ser cursado entre las redes interconectadas no justifique la instalación de más de un enlace de interconexión.

Indica que el uso unidireccional de los enlaces de interconexión bajo la modalidad de cargo por capacidad impediría el paso del tráfico del operador que no es dueño del enlace y por lo tanto se evitaría que el operador que cobra el cargo por capacidad utilice intensivamente los enlaces y reduzca la capacidad de uso del operador que paga dicho cargo, situación perversa que podría ocurrir con la utilización de enlaces bidireccionales.

Por lo expuesto, solicitan que la utilización de los enlaces de interconexión sea unidireccional, tal como se vienen realizando actualmente y en concordancia a lo establecido en el artículo 92 del TUO de las Normas de Interconexión.

4.2.2.2 Posición de ENTEL PERÚ:


Respecto a la solicitud de AMÉRICA MÓVIL de establecer que los enlaces de interconexión sean unidireccionales, señala que cualquiera de las partes que solicite la implementación de enlaces a través de los cuales se cursará tráfico que liquide el cargo por terminación de llamada en la modalidad de cargo por capacidad, sólo podrá cursar a través de dichos enlaces, el tráfico (entrante o saliente) respecto del cual dicha empresa fija la tarifa final al usuario, por lo que resulta innecesario establecer la direccionalidad solicitada.

4.2.2.3 Posición del OSIPTEL:

La empresa operadora que establece la tarifa minorista por una comunicación es la que debe asumir los costos relacionados con las prestaciones mayoristas involucradas en dicha comunicación. De esta forma, si una empresa operadora implementa a su costo un enlace de interconexión (lo que implica asumir, de ser el caso, el cargo por única vez por la implementación e instalación del enlace y por la adecuación de red), dicha empresa puede cursar por este enlace todo aquel tráfico respecto del cual establece la tarifa minorista (sea tráfico entrante o saliente) o recibe una tasa de liquidación o monto por transporte conmutado local y terminación.

De otro lado, si por un mismo enlace de interconexión, las dos empresas operadoras interconectadas cursan tráfico de llamadas respecto de las cuales, dichas empresas interconectadas establecen tarifas minoristas, se prevé que aquella empresa que ha implementado y pagado el citado enlace de interconexión debe ser retribuida en una proporción equivalente a la participación del tráfico de las comunicaciones respecto de las cuales la otra empresa establece la tarifa.



	DOCUMENTO	N° 00090-GPRC/2018
	INFORME	Página: 13 de 47

En esa línea, si una empresa operadora va a solicitar que por un enlace de interconexión se curse tráfico respecto del cual dicha empresa liquidará la terminación de llamada bajo la modalidad de cargo por capacidad (tráfico entrante o saliente), dicho enlace de interconexión debe ser implementado y pagado por dicha empresa operadora. Caso contrario, se tendría un escenario en el cual una empresa operadora implementa a su costo un enlace de interconexión a través del cual se cursa tráfico por el que no establece la tarifa minorista, siendo la otra empresa quien establece dicha tarifa sin asumir el costo del citado enlace.

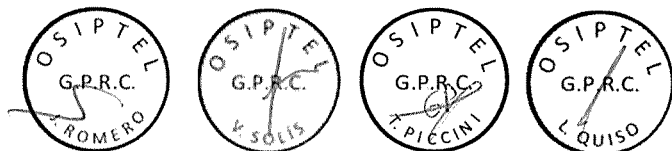
En ese sentido, corresponde establecer que la empresa operadora que solicite la implementación de enlaces a través de los cuales se cursará tráfico que liquide el cargo por terminación de llamada en la modalidad de cargo por capacidad, solo podrá solicitar dicha implementación respecto de aquellos enlaces sobre los cuales asumió los cargos por implementación e instalación y por adecuación de red, de ser el caso; y sólo se podrá cursar a través de dichos enlaces, el tráfico (entrante o saliente) respecto del cual dicha empresa operadora establece la tarifa final al usuario y liquida el cargo por terminación de llamada, o recibe una tasa de liquidación o monto por transporte conmutado local y terminación.


4.2.2.4 Comentarios respecto del Proyecto de Mandato:

(i) Comentarios de AMÉRICA MÓVIL:

AMÉRICA MÓVIL manifiesta no estar de acuerdo con lo precisado por el OSIPTEL, en tanto que la bidireccionalidad de los enlaces de interconexión puede ocasionar diversos problemas operativos, así como también puede generar incentivos perversos sobre el uso compartido de los enlaces que terminarán distorsionando el uso eficiente de los recursos. De esta manera, consideran que en general, un operador que no es dueño del enlace bidireccional podría utilizar intensivamente dicho recurso en perjuicio del dueño de dicho enlace, sin que este último pueda tomar alguna acción correctiva sobre dicha acción.

Para aclarar la posición antes señalada, plantea el siguiente caso: el Operador A solicita al Operador B un enlace de Interconexión bidireccional cuyo tráfico se liquidará en la modalidad de cargo por capacidad cuya renta mensual asciende a \$ 317.00 USD. Luego, en un mes cualquiera, el Operador B envía 200,000 min por este enlace pagándole al Operador A por el “uso de enlace” aproximadamente \$ 150.00 USD (se entiende que el cargo de terminación siempre lo pagará, ya sea usando sus propios enlaces o los enlaces del Operador A). Sin embargo, si esto ocasionó que el Operador A no pueda utilizar su enlace para enviar 50,000 minutos con destino a la red fija del Operador B, entonces el Operador A se verá en la obligación de pagar el cargo de terminación por minuto, el cual será un monto mayor a lo que el Operador B le pago por el “uso de su enlace” y la diferencia se incrementará conforme a la cantidad de minutos aumente.



	DOCUMENTO	N° 00090-GPRC/2018
	INFORME	Página: 14 de 47

AMÉRICA MÓVIL indica que con lo antes expuesto, la retribución por el uso de enlace que paga el Operador B no compensa la pérdida del Operador A al no utilizar su propio enlace de interconexión bajo la modalidad de cargo por capacidad.

Señala que en esa línea, mediante los Artículos 90° y 92° del TULO de las Normas de Interconexión, el propio organismo regulador ha determinado como regla aplicable a los enlaces de interconexión establecidos mediante contrato o mandato, que la utilización de dichos enlaces deben ser unidireccionales, tal como se puede corroborar a continuación:

“SUBCAPÍTULO II

DE LAS REGLAS APLICABLES A LOS ENLACES DE INTERCONEXIÓN

Artículo 90.- Ámbito de aplicación del subcapítulo

Lo establecido en el presente subcapítulo se aplicará a toda relación de interconexión que se establezca mediante un contrato de interconexión o mediante un mandato de interconexión.

Artículo 92.- Utilización de enlaces de interconexión unidireccionales

En la interconexión de redes de servicios públicos de telecomunicaciones se utilizarán enlaces de interconexión unidireccionales (de acuerdo a la dirección del tráfico cursado por dichos enlaces).

El monto total de pago por los enlaces de interconexión resultará de multiplicar el costo del mismo por el número de enlaces instalados y operativos”

Agrega que como excepción a dicha regla, la misma norma señala en su artículo 93° que la utilización de los enlaces bidireccionales sólo podrá darse cuando el tráfico (en ambos sentidos) a ser cursado entre las redes interconectadas no justifique la instalación de más de un enlace de interconexión, tal como se puede corroborar a continuación:

“Artículo 93.- Pago por la utilización de un único enlace de interconexión bidireccional.

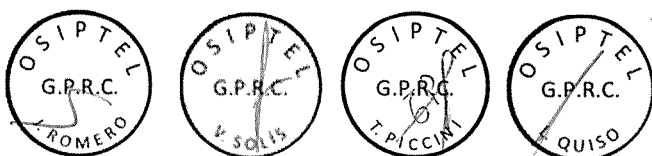
En caso que el tráfico en ambos sentidos, a ser cursado entre las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones de los operadores interconectados no justifique la instalación de más de un enlace de interconexión, se utilizará un único enlace de interconexión bidireccional cuyo pago se realizará de la siguiente manera: (...)”


Manifiesta que el uso unidireccional de los enlaces de interconexión bajo la modalidad de cargo por capacidad impediría el paso del tráfico del operador que no es el dueño del enlace y, por lo tanto, se evitaría que el operador que cobra el cargo por capacidad utilice intensivamente los enlaces y reduzca la capacidad de uso del operador que paga dicho cargo, situación perversa que ocurriría si la utilización de dichos enlaces fuera bidireccional.

Por lo anteriormente expuesto, AMÉRICA MÓVIL indica mantener su posición de que la utilización de los enlaces de interconexión sea unidireccional, tal como se viene realizando actualmente y en concordancia a lo establecido por el Artículo 92° anteriormente citado.

(ii) Comentarios de ENTEL PERÚ:

Coincide con el OSIPTEL en que el operador que solicite la implementación de enlaces con cargos por capacidad sólo podrá cursar tráfico a través de dichos enlaces respecto del cual fija la tarifa al usuario final, siendo a su parecer innecesario establecer la direccionalidad, por lo que están de acuerdo con lo señalado por el Proyecto de Mandato.



	DOCUMENTO	Nº 00090-GPRC/2018
	INFORME	Página: 15 de 47

Respecto de los comentarios de AMÉRICA MÓVIL, precisa no coincidir con lo señalado por la referida empresa y estar de acuerdo con lo expuesto por el OSIPTEL en el Proyecto de Mandato, en tanto el operador que solicite la implementación de enlaces con cargos por capacidad sólo podrá cursar tráfico a través de dichos enlaces respecto del cual fija la tarifa al usuario final. Reitera que resulta innecesario establecer la direccionalidad.

4.2.2.5 Posición del OSIPTEL respecto de los comentarios al Proyecto de Mandato:


Sobre lo comentado por AMÉRICA MÓVIL, se debe señalar que dicha empresa ha entendido erróneamente la aplicación de esta disposición, por cuanto se establece que:

- (i) la empresa operadora que solicite la implementación de enlaces a través de los cuales se cursará tráfico que liquide el cargo por terminación de llamada en la modalidad de cargo por capacidad, solo podrá solicitar dicha implementación respecto de aquellos enlaces sobre los cuales asumió los cargos por implementación e instalación y por adecuación de red. En ese sentido, si una empresa desea cursar tráfico que liquide el cargo por capacidad, solo podrá cursar dicho tráfico a través de los enlaces de interconexión por los cuales asumió los cargos por implementación e instalación; y por adecuación de red.
- (ii) el tráfico que se curse a través de los enlaces señalados en el numeral anterior deberá ser aquel cuya tarifa es establecida por el operador que paga el cargo por terminación en la modalidad de cargo por capacidad, o por el cual recibe una tasa de liquidación o monto por transporte y terminación, independientemente de que si dicho tráfico es entrante o saliente. En ese sentido, el ejemplo que da AMÉRICA MÓVIL es erróneo por cuanto, bajo las consideraciones del OSIPTEL, el Operador B, en el ejemplo, no debería pagarle nada al Operador A por concepto de cargo mensual por enlaces, ya que todo el tráfico (de A a B y de B a A) deberían tener tarifas establecidas por el Operador A o debería el Operador A recibir una tasa de liquidación o monto por transporte y terminación; por lo que el Operador A es quien asume la totalidad del cargo mensual del enlace y paga el cargo de terminación por todo el tráfico cursado (entrante y saliente).

De esta forma, en el ejemplo, si el Operador B incrementa el tráfico cursado hacia el Operador A, este tráfico incrementado, cuya tarifa es establecida por el Operador A o éste recibe una tasa de liquidación o monto por transporte y terminación, también liquida el cargo por capacidad al Operador B, por lo que no es que se esté utilizando capacidad de dicho enlace en desmedro del Operador A.

De esta forma, la propuesta planteada no genera problemas operativos, ya que ambos tipos de tráfico (entrante y saliente) derivan en la liquidación del cargo por capacidad. Por lo tanto, se mantiene lo establecido en el Proyecto de Mandato.



	DOCUMENTO	N° 00090-GPRC/2018
	INFORME	Página: 16 de 47

4.2.3 Parámetros de Calidad.

4.2.3.1 Posición de AMÉRICA MÓVIL:

Durante el proceso de negociación entre las partes, AMÉRICA MÓVIL ha solicitado se consignen parámetros de calidad de los enlaces de interconexión señalándose porcentajes de ocupación y Grados de Servicios (GoS).

4.2.3.2 Posición de ENTEL PERÚ:

Al respecto, ENTEL PERÚ ha manifestado estar de acuerdo en precisar parámetros de calidad, porcentajes de ocupación y Grado de Servicio (GOS), que son los establecidos en los contratos y mandatos de interconexión vigentes.

4.2.3.3 Posición del OSIPTEL:

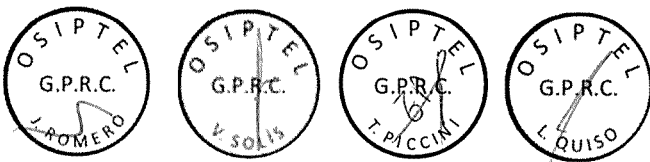
Sobre el particular consideramos que la empresa operadora que brinda un determinado servicio es responsable de velar por la calidad de sus comunicaciones. En ese sentido, ENTEL PERÚ y AMÉRICA MÓVIL deberán determinar la cantidad de minutos que podrán cursar por cada uno de los enlaces de interconexión que sean destinados no sólo a la modalidad de cargo por capacidad sino a la modalidad de cargo por minuto, y de corresponder, solicitar la habilitación de enlaces de interconexión adicionales que consideren pertinente.


Ambas partes deben aplicar los criterios técnicos establecidos en el presente mandato, a fin de prever la cantidad de enlaces de interconexión que resulten necesarios implementar. Es responsabilidad de ENTEL PERÚ y AMÉRICA MÓVIL definir, mediante los mecanismos implementados, la capacidad a ser contratada y que deberá retribuirse mediante el cargo por capacidad.

De esta forma, se considera que ni ENTEL PERÚ ni AMÉRICA MÓVIL deben trasladar los riesgos de fluctuaciones en su tráfico ni sus malas estimaciones ex-ante a su contraparte; por lo que es su deber realizar las actividades necesarias para tomar una adecuada decisión.

Con claridad este organismo determina las responsabilidades de los operadores de garantizar la calidad de sus comunicaciones. En ese sentido, no se deberán presentar afectaciones a la calidad del servicio ni saturaciones del enlace de interconexión.

Por lo expuesto en el presente mandato se está recogiendo en el numeral 3- Calidad de Servicio- del Anexo 1.A- Condiciones Básicas- , los siguientes parámetros técnicos a ser aplicados para determinar el incremento de los enlaces de interconexión:



	DOCUMENTO	N° 00090-GPRC/2018
	INFORME	Página: 17 de 47

“3.7 Las partes deberán solicitar la ampliación de los enlaces de interconexión una vez que su ocupación en hora pico supere el 90% de utilización en un período de medición de sesenta (60) días calendario. Se debe excluir del cálculo a los tráficos excepcionales ocurridos por eventos fortuitos o a los registrados en los días festivos típicos de alto tráfico. La orden de servicio para la ampliación de los enlaces de interconexión deberá ser enviada en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, luego del período de medición.

3.8 Para determinar el porcentaje (%) de ocupación de los enlaces de interconexión indicados en el numeral precedente, se tomará como numerador al tráfico medido en la hora pico y como denominador a la capacidad en Erlangs ofrecido por la cantidad de circuitos en los enlaces de interconexión con un Grado de Servicio (GoS) del 1%.”

4.2.3.4 Comentarios respecto del Proyecto de Mandato:

ENTEL PERÚ manifiesta estar conforme con los parámetros de calidad planteados en el Proyecto.

4.2.3.5 Posición del OSIPTEL respecto de los comentarios al Proyecto de Mandato:

Se mantiene lo establecido en el Proyecto de Mandato.

4.2.4 Plazo para la habilitación de enlaces adicionales en los que se aplica el cargo por capacidad.

4.2.4.1 Posición de AMÉRICA MÓVIL:

AMÉRICA MÓVIL solicita se precise el plazo de 30 días hábiles para la habilitación de enlaces de interconexión adicionales, en los cuales se aplica el cargo por capacidad.


4.2.4.2 Posición de ENTEL PERÚ:

ENTEL PERÚ manifiesta estar de acuerdo con incluir el plazo para la implementación de enlaces de interconexión adicionales, sin perjuicio que ello manifiesta que el referido plazo ya se encuentra estipulado en el TUO de las Normas de Interconexión.

4.2.4.3 Posición del OSIPTEL:

Sobre el particular en el artículo 41 del TUO de las Normas de Interconexión se establece que el plazo máximo para la habilitación de enlaces de interconexión y/o punto de interconexión es de sesenta (60) días hábiles y el plazo máximo para la habilitación de enlaces de interconexión adicionales es de treinta (30) días hábiles, los cuales son contados desde la fecha de aceptación de la propuesta técnico económica presentada.



	DOCUMENTO	Nº 00090-GPRC/2018
	INFORME	Página: 18 de 47

Al respecto, no consideramos oportuno realizar la precisión solicitada, dado que el plazo de implementación del enlace de interconexión dependerá de si se trata de un enlace de interconexión nuevo, es decir no existía antes enlaces de interconexión, o se trata de enlaces de interconexión adicionales a los ya existentes, por tal motivo los plazos máximos de habilitación son diferentes dependiendo de la situación que se presente.

Por lo expuesto, en su oportunidad será de aplicación el plazo máximo que corresponda y que está regulado en el artículo 41 del TUO de las Normas de Interconexión.

4.2.4.4 Comentarios respecto del Proyecto de Mandato:

ENTEL PERÚ manifiesta estar de acuerdo con la posición del OSIPTEL, en tanto consideran que el TUO de las Normas de Interconexión fija el plazo, según cada caso, de implementación de los enlaces de interconexión.

4.2.4.5 Posición del OSIPTEL respecto de los comentarios al Proyecto de Mandato:

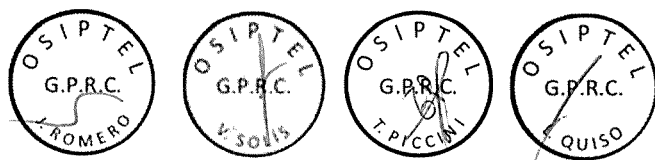
Se mantiene lo establecido en el Proyecto de Mandato.


4.2.5 Escenarios de llamadas a los que es aplicable el cargo por capacidad.

4.2.5.1 Posición de AMÉRICA MÓVIL:

Durante el proceso de negociación AMÉRICA MÓVIL propuso eliminar escenarios en los cuales ENTEL PERÚ le solicitó aplicar el cargo por capacidad, los cuales corresponden a:

- (i) Llamadas de larga distancia nacional de ENTEL PERÚ con originación y terminación en la red del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL.
- (ii) Llamadas con origen en una red internacional que vía el servicio portador de larga distancia de ENTEL PERÚ termina en la red del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL.
- (iii) Llamadas que terminan en la red del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL vía el servicio de transporte conmutado local de ENTEL PERÚ.
- (iv) Llamadas originadas en la red del servicio de telefonía móvil de ENTEL PERÚ con destino a la red del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL.
- (v) Las llamadas de larga distancia nacional de AMÉRICA MÓVIL con originación y terminación en la red del servicio de telefonía fija de ENTEL PERÚ.
- (vi) Llamadas con origen en una red internacional que vía el servicio portador de larga distancia de AMÉRICA MÓVIL termina en la red del servicio de telefonía fija local de ENTEL PERÚ.
- (vii) Llamadas que terminan en la red del servicio de telefonía fija de ENTEL PERÚ vía el servicio de transporte conmutado local de AMÉRICA MÓVIL.



	DOCUMENTO	N° 00090-GPRC/2018
	INFORME	Página: 19 de 47

Señala que los escenarios que terminan en la red del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL vía el servicio de transporte conmutado local de ENTEL PERÚ y viceversa, las llamadas que terminan en la red del servicio de telefonía fija de ENTEL PERÚ, vía el servicio de transporte conmutado local de AMÉRICA MÓVIL, desnaturalizan el objetivo que busca el OSIPTEL a través del cargo por capacidad establecido inicialmente con la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2009-CD/OSIPTEL y actualizado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 073-2015-CD/OSIPTEL.

AMÉRICA MÓVIL indica que tal como ha sido reconocido por el propio organismo regulador y diversa literatura internacional, la implementación del cargo por capacidad busca generar, entre otros objetivos, el incentivo de los operadores entrantes- no dominantes- de maximizar el uso de la capacidad otorgada de tal forma que la reducción de los costos medios pueda ser trasladada a los consumidores finales.

Señalan que incluir los escenarios de tránsito anteriormente descritos beneficiaría solamente al operador que brinda el tránsito, debido a que la reducción de los costos medios que enfrenta este operador no podrá ser trasladada al operador que establece la tarifa en el mercado minorista y tampoco tendrá el incentivo de realizar dicha acción debido a que el usuario final no le corresponde.

AMÉRICA MÓVIL hace referencia a otra relación de interconexión en donde sí se ha permitido no incluir los escenarios de aplicación del cargo por capacidad la cual fue aprobada mediante la Resolución de Gerencia General N° 00264-2017-GG/OSIPTEL, que aprueba el contrato de interconexión entre AMÉRICA MÓVIL y Optical Technologies S.A.C.

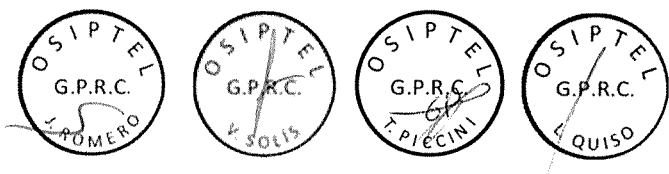
En ese sentido solicita al OSIPTEL no incluir los escenarios antes descritos.


4.2.5.2 Posición de ENTEL PERÚ:

Al respecto ENTEL PERÚ manifiesta que los escenarios que AMÉRICA MÓVIL solicita eliminar ya han sido establecidos en diferentes relaciones de interconexión, tales como la relación entre AMÉRICA MÓVIL y Telefónica del Perú S.A.A., la relación entre AMÉRICA MÓVIL y Americatel Perú S.A., siendo que la solicitud de AMÉRICA MÓVIL, no se ajusta al marco de interconexión vigente.

Asimismo, hace referencia al artículo 6 de la Resolución N° 073-2015-CD/OSIPTEL que señala que los operadores que han optado por la terminación de llamadas en la modalidad de cargo por capacidad, provista por un operador del servicio de telefonía fija local, podrán vender su capacidad excedente a terceros operadores, para la originación y/o terminación de comunicaciones de estos en la red del operador de telefonía fija.

Indica que negarse a considerar dichos escenarios, sería discriminatorio, al pretender establecer cargos de interconexión diferenciando entre llamadas entrantes y salientes, locales y larga distancia nacional e internacional. En ese sentido, no coinciden con la



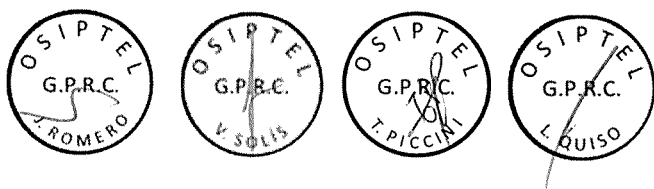
	DOCUMENTO	N° 00090-GPRC/2018
	INFORME	Página: 20 de 47


solicitud de AMÉRICA MÓVIL de eliminar los escenarios relacionados al tráfico originado en terceras redes, ya que no tienen sustento ni asidero legal, e inclusive porque dicha incorporación de escenarios ha sido reconocida por el OSIPTEL mediante el Informe N° 00324-GPRC/2016 que sustenta el Mandato de Interconexión entre Americatel Perú S.A. y AMÉRICA MÓVIL que implementa la terminación de llamadas en la modalidad de cargo fijo periódico.

4.2.5.3 Posición del OSIPTEL:

Sobre el particular resulta conveniente precisar lo siguiente:

- (i) De acuerdo a los fundamentos que sustentan la implementación del cargo por capacidad, los potenciales demandantes eligen la combinación óptima entre tráfico que se paga por capacidad y tráfico que se paga por minuto. Una variable relevante para esta decisión es la cantidad de minutos que se cursen, pues dicha cantidad deriva en un determinado costo medio que debe asumir dicho operador.
- (ii) Independientemente del tráfico cursado, el operador incurrirá en un costo mensual. Ello motiva que el operador maximice el uso de la capacidad contratada, para aprovechar la capacidad ociosa de la red en las horas con poca demanda.
- (iii) El uso de la red no es homogéneo a lo largo del día, pues el uso de la red se intensifica en determinadas horas (horas pico) y se aligera en otras (horas no pico). En ese entendido, los operadores tienen incentivos de generar prácticas comerciales de tal manera que los consumidores demanden más servicios y hagan uso de la red en horas no pico. Ello genera que se use la capacidad ociosa reduciendo los costos medios. Es decir, cada minuto adicional que se curse bajo la modalidad de capacidad permitirá retribuir el pago constante; por lo que a mayor tráfico que se curse, menores costos medios se generarán.
- (iv) Dependiendo del flujo de tráfico que cada operador estime cursar, definirá si le conviene contratar bajo la modalidad de capacidad. Si el operador estima que se cursará poco tráfico, le convendrá no contratar el cargo por capacidad y si estima que dicho tráfico se incrementará, tendrá incentivos a contratar el cargo por capacidad.
- (v) Es importante reiterar que los operadores solicitantes de la terminación de llamada bajo la modalidad de cargo por capacidad no pueden trasladar los riesgos de fluctuaciones en su tráfico ni estimaciones inadecuadas, ni ninguna situación que indebidamente afecte a su contraparte. En ese sentido, ENTEL PERÚ y AMÉRICA MÓVIL como proveedores del servicio de transporte conmutado se responsabilizan por todo el tráfico derivado de llamadas de larga distancia internacional o de terceras redes. No pudiendo, en ese sentido, asumir compromisos de transporte conmutado local en dichos escenarios si no cuentan con la capacidad para brindar un servicio de calidad en la transmisión, y sin que perjudique la comunicación en los extremos.



	DOCUMENTO	N° 00090-GPRC/2018
	INFORME	Página: 21 de 47

- (vi) Así, debe dejarse claramente establecido que son ENTEL PERÚ y AMÉRICA MÓVIL los que determinan cuánto tráfico se transmite por los enlaces de interconexión por capacidad, y no el tercer operador (nacional o internacional). En el mismo sentido, se reitera que este tercer operador no es el que determina la ruta que debe adoptar el operador del servicio de transporte conmutado local para que las llamadas terminen en la red del servicio de telefonía fija, siendo ésta una facultad del operador del servicio de transporte conmutado local.

Debe indicarse que ENTEL PERÚ y AMÉRICA MÓVIL como empresas operadoras que proveen el servicio de transporte conmutado pueden disponer que la comunicación que proviene de la tercera red sea enrutada a través de los enlaces de interconexión que estime más adecuados, bajo sus criterios técnicos y de eficiencia. Así, puede determinar que el tráfico sea enrutado a la red del servicio de telefonía fija de su contraparte a través de los enlaces de interconexión bajo la modalidad por minuto o por la modalidad de capacidad. Esta facultad le corresponde, al proveedor del servicio de transporte conmutado y no a la tercera red.

Asimismo, la incorporación del tráfico de terceras redes permite generar eficiencias que puedan ser trasladadas por el operador que brinda el servicio de transporte conmutado local en los escenarios de llamadas en los cuales fija la tarifa. Además, sí existen los incentivos necesarios para que este operador del servicio transporte conmutado local pueda trasladar las reducciones en los costos a escenarios de llamadas en los cuales compite principalmente con su contraparte. En efecto, lo que permite el mandato de interconexión es que ENTEL PERÚ y AMÉRICA MÓVIL puedan tener eficiencias que le faciliten replicar ofertas y generar nuevas ofertas, por ejemplo, en el servicio de telefonía fija o llamadas de larga distancia, que compitan con las de su contraparte.

En ese sentido, cabe reiterar que el cargo por capacidad sí constituye una medida que favorece la competencia y a los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones.


Finalmente, sin perjuicio de lo antes expuesto, es preciso indicar que el numeral 2 del artículo 9 del Título I – Lineamientos para Desarrollar y Consolidar Competencia incorporado por el Decreto Supremo N° 003-2007-MTC⁶ en el Decreto Supremo N° 020-98-MTC⁷, establece que los cargos de interconexión deben definirse sin diferenciar entre llamadas entrantes y salientes, ni locales y larga distancia nacional e internacional, pues ello genera distorsiones y arbitrajes. En ese sentido, resulta claro que, de amparar la solicitud de

⁶ Este numeral 2 del artículo 9° señala lo siguiente:

"2. Al definirse los cargos de interconexión por defecto debe establecerse un solo cargo de interconexión a nivel local sin diferenciar entre llamadas entrantes y salientes, ni locales y larga distancia nacional e internacional, pues ello genera distorsiones y arbitrajes que desnaturalizan el objetivo perseguido por este tipo de diferenciaciones. Asimismo, este cargo de interconexión será único por departamento (área local) por la terminación de la llamada en la red. (...)"

⁷ Este decreto supremo aprueba los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones.



	DOCUMENTO	N° 00090-GPRC/2018
	INFORME	Página: 22 de 47

AMÉRICA MÓVIL de no aplicar el cargo por capacidad para determinados escenarios de llamada, se incumpliría el marco legal, se discriminaría y se incentivaría al arbitraje.

Cabe señalar que los escenarios de llamada a los cuales se aplica el cargo por capacidad descritos en este pronunciamiento ya han sido establecidos en diferentes relaciones de interconexión, entre ellas, la relación de interconexión entre AMÉRICA MÓVIL y Telefónica del Perú S.A.A.⁸, entre AMÉRICA MÓVIL y Americatel Perú S.A.⁹ y entre AMÉRICA MÓVIL y Level 3 Perú S.A.¹⁰.

Asimismo, respecto al contrato de interconexión suscrito entre AMÉRICA MÓVIL y Optical Technologies S.A.C., en el que ambas partes acordaron no incluir algunos escenarios de comunicaciones, se debe señalar que el referido acuerdo ha sido adoptado por ambas partes en ejercicio de su libertad de estipulación, siendo que, por el principio de relatividad de los contratos¹¹ los efectos de dicho acuerdo recaen solo en ellas. En ese sentido, el acuerdo al que ha arribado AMÉRICA MÓVIL y Optical Technologies S.A.C. no puede hacerse extensivo a terceras empresas operadores, más aún si éstas se oponen a incorporar una regla en ese sentido a sus relaciones de interconexión, correspondiendo al OSIPTEL en el contexto de un procedimiento de emisión de mandato como el presente, evaluar la razonabilidad y finalidad de la regla en cuestión, a efectos de adoptar la decisión regulatoria que corresponda.

Finalmente, se considera que por los enlaces de interconexión asignados al cargo por capacidad puede cursarse todo aquel tráfico que derive en pago del cargo por capacidad, sea tráfico originado en AMÉRICA MÓVIL o un tercero. En ese sentido, corresponde a AMÉRICA MÓVIL o ENTEL PERÚ definir los escenarios de comunicaciones a los cuales se les aplicará el cargo por terminación de llamada en la modalidad de cargo por capacidad. No se pueden restringir escenarios de comunicaciones, dado que el objetivo de la regulación es justamente permitir que los operadores puedan utilizar en forma eficiente los enlaces de interconexión.

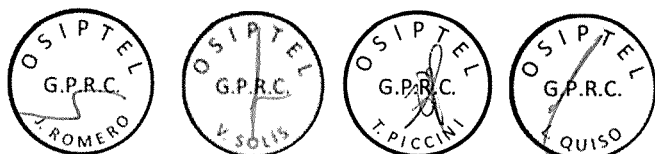
Por lo expuesto, ENTEL PERÚ podrá sujetar la aplicación del cargo por capacidad a:


⁸ En dicha relación de interconexión, AMÉRICA MÓVIL (antes Telmex Perú S.A.) en su comunicación C.466-DJR/2011, comentó respecto del correspondiente proyecto de mandato emitido que "...en los escenarios de llamada para cargo por capacidad, se debe precisar que por los enlaces de cargo por capacidad que ha definido Telmex, se incluye no sólo el tráfico originado en la red de Telmex y terminado en la red de Telefónica, sino que a su vez abarcará el tráfico de otros operadores nacionales e internacionales, conforme a la normativa vigente." De esta forma, se evidencia que AMÉRICA MÓVIL, como solicitante de la interconexión y de la aplicación del cargo por capacidad en dicha relación de interconexión solicitó que por el enlace de interconexión asignado al cargo por capacidad se curse todo aquel tráfico que liquide el mismo, no solo el tráfico originado en AMÉRICA MÓVIL sino el tráfico de terceras redes, respecto de las cuales AMÉRICA MÓVIL liquida el cargo por capacidad.

⁹ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 108-2016-CD/OSIPTEL, publicado en el diario oficial El Peruano el 08 de setiembre de 2016.

¹⁰ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 142-2017-CD/OSIPTEL, publicado en el diario oficial El Peruano el 24 de noviembre de 2017.

¹¹ Cfr. con el artículo 1363 del Código Civil.

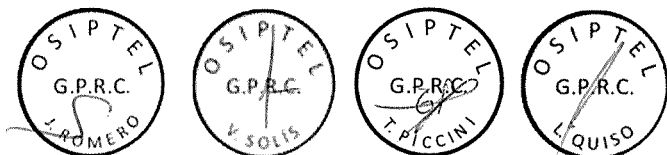



	DOCUMENTO	Nº 00090-GPRC/2018
	INFORME	Página: 23 de 47

- (i) Llamadas locales originadas en la red del servicio de telefonía fija de ENTEL PERÚ con destino a la red del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL.
- (ii) Las llamadas de larga distancia nacional de ENTEL PERÚ con destino a la red del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL.
- (iii) Las llamadas de larga distancia nacional de ENTEL PERÚ que se originen en la red del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL.
- (iv) Llamadas de larga distancia nacional de ENTEL PERÚ con originación y terminación en la red del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL.
- (v) Llamadas con origen en una red internacional que vía el servicio portador de larga distancia de ENTEL PERÚ termina en la red del servicio de telefonía fija local de AMÉRICA MÓVIL.
- (vi) Llamadas de larga distancia internacional de ENTEL PERÚ con originación en la red del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL.
- (vii) Llamadas que terminan en la red del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL vía el servicio de transporte conmutado local de ENTEL PERÚ.
- (viii) Llamadas originadas en la red del servicio público móvil de ENTEL PERÚ con destino a la red del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL.
- (ix) Cualquier otro escenario de llamada cuya tarifa final sea establecida por ENTEL PERÚ y que derive en la provisión por parte de AMÉRICA MÓVIL de la originación/terminación de llamada en su red fija.

En forma similar, AMÉRICA MÓVIL podrá sujetar la aplicación del cargo por capacidad a:

- (i) Llamadas locales originadas en la red del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL con destino a la red del servicio de telefonía fija de ENTEL PERÚ.
- (ii) Las llamadas de larga distancia nacional de AMÉRICA MÓVIL con destino a la red del servicio de telefonía fija de ENTEL PERÚ.
- (iii) Las llamadas de larga distancia nacional de AMÉRICA MÓVIL que se originen en la red del servicio de telefonía fija de ENTEL PERÚ.
- (iv) Llamadas de larga distancia nacional de AMÉRICA MÓVIL con originación y terminación en la red del servicio de telefonía fija de ENTEL PERÚ.



	DOCUMENTO	N° 00090-GPRC/2018
	INFORME	Página: 24 de 47

- (v) Llamadas con origen en una red internacional que vía el servicio portador de larga distancia de AMÉRICA MÓVIL termina en la red del servicio de telefonía fija local de ENTEL PERÚ.
- (vi) Llamadas de larga distancia internacional de AMÉRICA MÓVIL con originación en la red del servicio de telefonía fija de ENTEL PERÚ.
- (vii) Llamadas que terminan en la red del servicio de telefonía fija de ENTEL PERÚ vía el servicio de transporte conmutado local de AMÉRICA MÓVIL.
- (viii) Cualquier otro escenario de llamada cuya tarifa final sea establecida por AMÉRICA MÓVIL y que derive en la provisión por parte de ENTEL PERÚ de la originación/terminación de llamada en su red fija.

4.2.5.4 Comentarios respecto del Proyecto de Mandato:

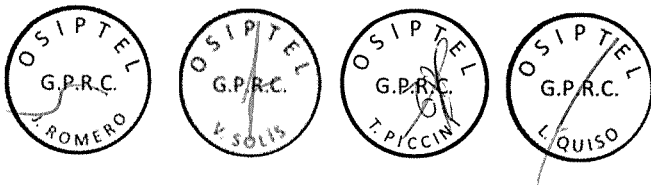
(i) Comentarios de AMÉRICA MÓVIL:


AMÉRICA MÓVIL considera que los escenarios de las llamadas que terminan en la red del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL vía el servicio de transporte conmutado local de ENTEL PERÚ y - viceversa - las llamadas que terminan en la red del servicio de telefonía fija de ENTEL PERÚ vía el servicio de transporte conmutado local de AMÉRICA MÓVIL, desnaturalizan el objetivo que busca el OSIPTEL a través de la creación del cargo por capacidad, establecido en la Resolución N° 073-2015-CD/OSIPTEL.

Señala que, tal y como ha sido reconocido por el propio organismo regulador y diversa literatura internacional, la implementación del cargo por capacidad busca generar, entre otro objetivos, el incentivo de los operadores entrantes -no dominantes— de maximizar el uso de la capacidad otorgada de tal forma que la reducción de los costos medios pueda ser trasladada a los consumidores finales.

En ese sentido, considera que incluir los escenarios de tránsito previamente descritos, beneficiaría solamente al operador que brinda el tránsito, debido a que la reducción de los costos medios que enfrenta este operador no podrá ser trasladada al operador que establece la tarifa en el mercado minorista y tampoco tendrá el incentivo de realizar dicha acción debido a que el usuario final no le pertenece.

No obstante ello, señala que en el supuesto negado de que el OSIPTEL no tome en cuenta los argumentos recientemente trasladados, resulta esencial que los escenarios planteados para la aplicación del cargo por capacidad para AMÉRICA MÓVIL y para ENTEL PERÚ sean iguales (escenarios espejo). En ese sentido, señala que dentro de los supuestos planteados en el Proyecto de Mandato, ENTEL PERÚ cuenta con nueve (09) escenarios en los que podrá sujetar la aplicación de cargo por capacidad mientras que AMÉRICA MÓVIL solo con ocho (08), por lo que solicita que también se incluya el escenario de las llamadas



	DOCUMENTO	Nº 00090-GPRC/2018
	INFORME	Página: 25 de 47

originadas en la red de su servicio público móvil con destino a la red del servicio de telefonía fija de ENTEL PERÚ, conforme al escenario (viii) desarrollado para la otra empresa operadora.

(ii) Comentarios de ENTEL PERÚ:

Coincide con que no se deben eliminar los escenarios relacionados a tráfico de terceras redes, ya que la normativa vigente permite que se establezcan los mismos. Considera que eliminarlos sería discriminatorio, por lo que están de acuerdo con lo planteado por el OSIPTEL.

Respecto de los comentarios de AMÉRICA MÓVIL, indica que no se encuentran de acuerdo con la postura adoptada y los argumentos vertidos por la referida empresa que señalan que se desnaturaliza el objetivo de la norma de creación del cargo por capacidad.

Al respecto, ENTEL PERÚ saluda lo expuesto por el OSIPTEL, en tanto que la incorporación del tráfico de terceras redes permite generar eficiencias que puedan ser trasladadas por el operador que brinda el servicio de transporte conmutado local en los escenarios de llamadas en los cuales fija la tarifa, beneficiándose a usuarios y favoreciendo la competencia.


4.2.5.5 Posición del OSIPTEL respecto de los comentarios al Proyecto de Mandato:

Tal como se señalara en el Proyecto de Mandato, ENTEL PERÚ y AMÉRICA MÓVIL como empresas operadoras que proveen el servicio de transporte conmutado pueden disponer que la comunicación que proviene de la tercera red sea enrutada a través de los enlaces de interconexión que estimen más adecuados, bajo sus criterios técnicos y de eficiencia. Así, se puede determinar que el tráfico sea enrutado a la red del servicio de telefonía fija de su contraparte a través de los enlaces de interconexión bajo la modalidad por minuto o por la modalidad de capacidad. Esta facultad le corresponde, al proveedor del servicio de transporte conmutado y no a la tercera red.

Al respecto, la incorporación del tráfico de terceras redes permite generar eficiencias que puedan ser trasladadas por el operador que brinda el servicio de transporte conmutado local en los escenarios de llamadas en los cuales fija la tarifa. Además, sí existen los incentivos necesarios para que este operador del servicio transporte conmutado local pueda trasladar las reducciones en los costos a escenarios de llamadas en los cuales compite principalmente con su contraparte. En efecto, lo que permite el mandato de interconexión es que ENTEL PERÚ y AMÉRICA MÓVIL puedan tener eficiencias que le faciliten replicar ofertas y generar nuevas ofertas.

Recogiendo el comentario de AMÉRICA MÓVIL, se está procediendo a incorporar dentro de los escenarios de llamadas a los cuales la referida empresa podrá sujetar la aplicación del cargo por capacidad el correspondiente a las llamadas originadas en la red del servicio



	DOCUMENTO	N° 00090-GPRC/2018
	INFORME	Página: 26 de 47

público móvil de AMÉRICA MÓVIL con destino a la red del servicio de telefonía fija de ENTEL PERÚ.

4.2.6 Liquidación del cargo por capacidad y el envío de información de minutos cursados.

4.2.6.1 Posición de AMÉRICA MÓVIL:

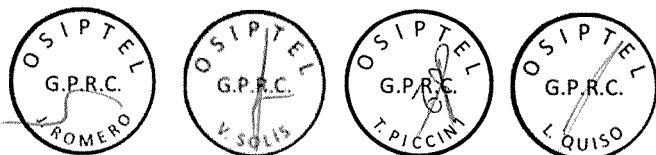
AMÉRICA MÓVIL manifiesta que, considerando la experiencia obtenida desde la implementación del cargo por capacidad con la empresa Telefónica del Perú S.A. en la relación de interconexión aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 048-2012-CD/OSIPTEL y con Americatel Perú S.A. en la relación de interconexión aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 108-2016-CD/OSIPTEL, tienen a bien señalar que con dichas empresas se viene liquidando el tráfico de interconexión por terminación de llamada bajo la modalidad de cargo por minuto y también bajo la modalidad de cargo por capacidad, verificándose que existen diversas confusiones al diferenciar el tráfico cursado con una y otra modalidad, que no pueden ser solucionadas debido a que dichos operadores no remiten la información de los minutos cursados bajo la modalidad del cargo por capacidad.


Asimismo, indica que como resultado de esta situación, consideran necesario intercambiar la información de los minutos cursados bajo la modalidad de cargo por capacidad para verificar que las diferencias reportadas en el tráfico de cargo por minuto no pertenezca a los minutos cursados mediante los enlaces de cargo por capacidad, a fin de solucionar las diferencias en la liquidación del tráfico bajo cargo por minuto de forma adecuada y transparente para ambos operadores.

De otro lado señala que declarar los minutos cursados mediante la modalidad de cargo por capacidad no desvirtúa la naturaleza del mismo, como señala erróneamente ENTEL PERÚ, en tanto que el monto del cargo a liquidarse continuará siendo fijo de conformidad al valor establecido por el OSIPTEL; por el contrario, consideran que implementar la condición de intercambio de información propuesta permitirá crear un mecanismo para solucionar los problemas de liquidación anteriormente descritos y dar mayor transparencia a la conciliación del tráfico bajo la modalidad del cargo por minuto.

Adicionalmente a ello, AMÉRICA MÓVIL señala que es muy importante precisar que la información requerida (cantidad de llamadas y minutos) ya existe para la liquidación del tráfico bajo la modalidad del cargo por minuto, por lo que no será necesario implementar nuevos reportes para poder intercambiarla, por lo que no se generarían trabajo innecesarios ni costos de transacción adicionales.

En ese sentido, solicitan que su propuesta de intercambio de información sea tomada en cuenta a fin de evitar problemas futuros en la liquidación y conciliación del tráfico bajo la modalidad de cargos por minuto.



	DOCUMENTO	N° 00090-GPRC/2018 Página: 27 de 47
	INFORME	

Adicionalmente, AMÉRICA MÓVIL señala que¹² su posición se encuentra sustentada en la búsqueda de lograr el máximo del bienestar posible para ambas empresas, debido a que el intercambio de reportes serviría para eliminar cualquier tipo de divergencia que se pueda presentar durante los procesos de liquidación. Por ello, sostiene que incluir dicha obligación en los acuerdos de interconexión, no vulneraría, de ninguna forma, el principio de eficiencia; todo lo contrario, ofrecería a las empresas del sector la posibilidad de efectuar una liquidación más transparente, precisa y eficiente.

Asimismo, señalan que la obligación de remitir el detalle del tráfico cursado en los enlaces de capacidad, ya ha sido incorporado de mutuo acuerdo en su relación de interconexión con la empresa operadora Optical Technologies S.A.C.¹³ y que además ha sido debidamente aprobada, luego de un exhaustivo análisis del OSIPTEL. Por ello se reafirma en su postura de solicitar al OSIPTEL incluir su propuesta en la presente relación de interconexión.

4.2.6.2 Posición de ENTEL PERÚ:

ENTEL PERÚ manifiesta su desacuerdo con la propuesta de AMÉRICA MÓVIL, en tanto es una desnaturalización a la forma de pago de los enlaces de interconexión con cargos por capacidad, pues estos enlaces no requieren de la información de los minutos que se cursen a través de los mismos, ya que el pago se basa en una tarifa única sin importar la cantidad de minutos cursados, y proponer un reporte del tráfico cursado carece de lógica y es contrario al principio de eficiencia, ya que se generarían trabajos innecesarios y costos de transacción para ambas partes.

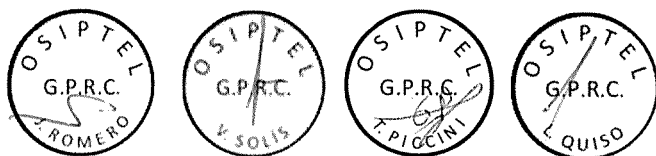
4.2.6.3 Posición del OSIPTEL:


Consideramos que es deber de los operadores que se interconectan el realizar todas las acciones operativas y técnicas que permitan una adecuada conciliación y liquidación de los cargos de interconexión derivados de dicha conciliación. En ese sentido, AMÉRICA MÓVIL y ENTEL PERÚ tienen la obligación de liquidarse mutuamente los cargos de interconexión correspondientes, derivados del uso efectivo de la prestación relacionada a dicho cargo, bajo la modalidad de pago respectiva.

En todo caso, la empresa operadora que liquida el cargo por terminación de llamada en la red fija, en la modalidad de cargo por minuto, tiene las herramientas para detectar el tráfico que pudiera ser arbitrariamente incrementado por la otra parte con la finalidad de recibir un pago mayor al que realmente debería ser; ya que, en la conciliación detallada, el tráfico arbitrariamente incrementado, que no figura en los reportes del operador que paga, debería estar registrado entre las llamadas que se cursaron a través de los enlaces asignados al cargo por capacidad.

¹² Mediante carta DMR/CE/N° 190/18 recibida con fecha 07 de febrero de 2018.

¹³ Aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 00264-2017-GG-OSIPTEL.



	DOCUMENTO	N° 00090-GPRC/2018
	INFORME	Página: 28 de 47

En esa línea, sin necesidad de requerir a ENTEL PERÚ sus reportes de tráfico cursado a través de los enlaces asignados al cargo por capacidad, AMÉRICA MÓVIL debería detectar si los incrementos de minutos se encuentran contabilizados en sus registros de tráfico saliente (CDR's) que fueron cursados a través de los enlaces que ella misma determinó que fueran asignados al cargo por capacidad. Es decir, los minutos reportados en exceso ya fueron contabilizados y reportados en detalle por la empresa que recibe el cargo de terminación, y el operador que paga el cargo de interconexión también tiene la información de dicho tráfico que se liquida a través del cargo por capacidad. En razón de ello, no se requiere los registros de ENTEL PERÚ del tráfico que liquidará el cargo por capacidad.

De otro lado, es importante señalar que AMÉRICA MÓVIL manifiesta que tiene problemas de conciliación y liquidación de cargos por terminación de llamada con Telefónica del Perú S.A.A., desde el 2012, año en que se aplicó el cargo por capacidad a su relación de interconexión con dicha empresa. Asimismo hace referencia a problemas similares en su relación de interconexión con Americatel Perú S.A. vigente desde el 2016. No obstante, a la fecha no hemos tomado conocimiento de parte de las referidas empresas de las distorsiones que se presentan en las liquidaciones del tráfico y sobre la necesidad de la información que propone AMÉRICA MÓVIL.

Tal como se señalara anteriormente, respecto al contrato de interconexión suscrito entre AMÉRICA MÓVIL y Optical Technologies S.A.C., en el que ambas partes han acordado adjuntar la cantidad de llamadas y minutos enviados y/o recibidos a través de los enlaces que se encuentran bajo la modalidad de cargo por capacidad, se debe señalar que el referido acuerdo ha sido adoptado por ambas partes en ejercicio de su libertad de estipulación, siendo que, por el principio de relatividad de los contratos¹⁴ los efectos de dicho acuerdo recaen solo en ellas. En ese sentido, el acuerdo al que ha arribado AMÉRICA MÓVIL y Optical Technologies S.A.C. no puede hacerse extensivo a terceras empresas operadores, más aún si éstas se oponen a incorporar una regla en ese sentido a sus relaciones de interconexión, correspondiendo al OSIPTEL en el contexto de un procedimiento de emisión de mandato como el presente, evaluar la razonabilidad y finalidad de la regla en cuestión, a efectos de adoptar la decisión regulatoria que corresponda.

En ese sentido, no corresponde el intercambio de tráfico cursado a través de los enlaces de interconexión asignados al cargo por capacidad.


4.2.6.4 Comentarios respecto del Proyecto de Mandato:

(i) Comentarios de AMÉRICA MÓVIL:

AMÉRICA MÓVIL precisa que su posición busca que se realice una liquidación del tráfico en la modalidad de cargo por minuto con mayor transparencia y rapidez, ya que dicho proceso

¹⁴ Cfr. con el artículo 1363 del Código Civil.



	DOCUMENTO	N° 00090-GPRC/2018 Página: 29 de 47
	INFORME	

se ve directamente influenciado por los minutos cursados en la modalidad de cargo por capacidad.

Al respecto, indica que el ente regulador no puede ser ajeno a la experiencia obtenida desde la implementación del cargo por capacidad con Telefónica del Perú S.A.A., ello debido a que a través de su carta DMR/CE/N0 1532/16, tramitada dentro del expediente N° 0001-2016-CD-SPRC/MI, enviada el 01 de agosto del 2016, trasladó los problemas presentados en la liquidación con dicho operador. Indica que mediante dicha carta se señaló que existen diversas confusiones al diferenciar el tráfico cursado con una y otra modalidad, los mismos que no pueden ser solucionados debido a que dicho operador no remite la información de los minutos cursados bajo la modalidad del cargo por capacidad, y que ello no se solucionará con una simple revisión de los CDR, como plantea el OSIPTEL, debido a que el problema señalado se genera por una discrepancia en la cantidad de CDR que serán parte de la conciliación entre las dos empresas operadores.

Considera que, como resultado de dicha situación, resulta necesario intercambiar información de los minutos cursados bajo la modalidad de cargo por capacidad para verificar que las diferencias reportadas en el tráfico de cargo por minuto no pertenezcan a los minutos cursados mediante los enlaces de cargo por capacidad, a fin de solucionar las diferencias en la liquidación del tráfico bajo cargo por minuto de forma adecuada y transparente para ambos operadores.

Señala que declarar los minutos cursados mediante la modalidad de cargo por capacidad permitirá crear un mecanismo para solucionar los problemas de liquidación anteriormente descritos y dar mayor transparencia a la conciliación del tráfico bajo la modalidad de cargo por minuto.

A continuación AMÉRICA MÓVIL detalla un ejemplo de reporte donde no existen reportes de minutos cursados por enlaces con cargo por capacidad y otro ejemplo donde sí existen dichos reportes.

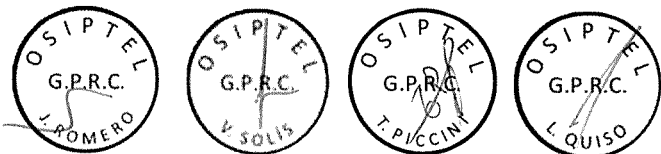



Caso 1: A pesar de haber sincronizado la fecha y hora de activación del enlace de cargo por capacidad solicitado por el Operador A, en la liquidación de cargo por minuto el Reporte de Intercambio presentó la siguiente información.

Escenario	Min del Operador A	Min del Operador B	Diferencia	Dif %	Resultado
Red del Operador A hacia red fija del Operador B	300,000	350,000	50,000	17%	Luego de hacer la conciliación detallada se mantiene la diferencia porque no se sabe cuál es el volumen de tráfico que el Operador B tiene clasificado en los enlaces de cargo por capacidad y por lo tanto no se pueden corregir errores en la clasificación y <u>el Operador A termina pagando al Operador B un monto mayor al que le corresponde ya podría estar incluyendo llamadas cursadas vía cargo por capacidad.</u> Se concluye que el proceso de conciliación detallada no solucionará el error.

Caso 2: A pesar de haber sincronizado la fecha y hora de activación del enlace de cargo por capacidad solicitado por el Operador A, en la liquidación de cargo por minuto el Reporte de Intercambio presentó la siguiente información y al mismo tiempo también se intercambiaron minutos de los enlaces de cargo por capacidad.

Escenario	Min Claro	Min Americatel	Diferencia	Dif %	Resultado
Red del Operador A hacia red fija del Operador B	300,000	350,000	50,000	17%	
Red del Operador A hacia red fija del Operador B vía Cargo por Capacidad	1,000,000	950,000	-50,000	-5%	Luego de incluir los minutos de cargo por capacidad en el análisis, el Operador A no pagará ninguna llamada que se cursó vía cargo por capacidad. Además se tiene identificado el 100% del tráfico desde el momento del Reporte de Intercambio identificando rápidamente el motivo de las diferencias, lo cual hace más sencillo el proceso de conciliación.
Total Minutos	1,300,000	1,300,000	-		



	DOCUMENTO	N° 00090-GPRC/2018 Página: 31 de 47
	INFORME	

Adicionalmente a ello, cree que es muy importante precisar que la información que solicitan intercambiar en la modalidad de cargo por capacidad (cantidad de llamadas y minutos) ya existe para la liquidación de tráfico bajo la modalidad del cargo por minuto, por lo cual no será necesario implementar nuevos reportes para poder intercambiarla, ni se incrementarán costos de transacción, lo cual, por el contrario, sí podría ocurrir con la realización de conciliaciones detalladas, como se observa en el Caso 1.

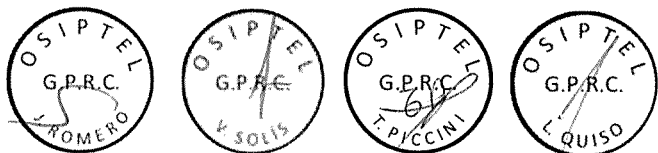
En ese sentido, solicita que el OSIPTEL reconsidere su propuesta de intercambio de información para que sea tomada en cuenta a fin de evitar problemas futuros en la liquidación y conciliación del tráfico bajo la modalidad de cargo por minuto.


(ii) Comentarios de ENTEL PERÚ:

Considera que incluir un procedimiento de liquidación es una desnaturalización a la forma de pago de los enlaces de interconexión con cargos por capacidad, ya que no requieren de la información de los minutos cursados. Asimismo, indica que dicha actividad generaría trabajos innecesarios y costos de transacción para ambas partes. En ese sentido, está de acuerdo con lo señalado por el OSIPTEL.

Respecto de los comentarios de AMÉRICA MÓVIL sobre la implementación de un procedimiento que permita la remisión de información periódica del tráfico cursado por enlaces bajo la modalidad de cargo por capacidad (que según dicha empresa busca que la liquidación del tráfico en la modalidad de cargo por minuto se realice con mayor transparencia y rapidez, ya que dicho proceso se ve directamente influenciado por los minutos cursados en la modalidad de cargo por capacidad, lo cual genera discrepancias en la liquidación), ENTEL PERÚ reitera su posición y precisa que lo que debe realizarse es identificar de manera correcta los enlaces de interconexión a los que se asignará bajo la modalidad de cargo por capacidad o por tiempo, lo cual evitaría que exista un traslape de la información entre ambas modalidades, siendo la consecuencia que resulte innecesario el establecimiento de un procedimiento adicional, tal como lo plantea AMÉRICA MÓVIL.

Asimismo, precisa que los Artículos 102° y 103° del TUO de las Normas de Interconexión establecen que ante la existencia de discrepancias en la liquidación del cargo por tiempo, se iniciaría un procedimiento de conciliación detallada, con lo cual ambas partes tendrían necesariamente que intercambiar una muestra de llamadas (CDRS) y con dichas muestras las empresas podrían identificar las llamadas faltantes y rastrear los enlaces por los cuales se habrían enviado las llamadas (capacidad o por minuto). Señala que la solución antes planteada demuestra que para evitar problemas como el citado por AMÉRICA MÓVIL, no es necesaria la presentación de la totalidad de minutos cursados por capacidad, sino que las empresas operadoras identifiquen correctamente sus enlaces de interconexión, y a su vez, ante una discrepancia de los minutos cursados por tiempo -que forman parte de la liquidación total, acudir al procedimiento de liquidación detallada del tráfico y los enlaces.



	DOCUMENTO	N° 00090-GPRC/2018
	INFORME	Página: 32 de 47

Adicionalmente, respecto a lo señalado por AMÉRICA MÓVIL de que uno de los motivos que genera el planteamiento de la propuesta del procedimiento de envío de información de los minutos cursados por los enlaces bajo la modalidad de cargos por capacidad, son los problemas en la liquidación que mantiene con la empresa Telefónica del Perú S.A.A. (en el extremo correspondiente a la identificación de los minutos cursados a través de los enlaces bajo la modalidad por capacidad), ENTEL PERÚ precisa que no mantiene con la referida empresa los problemas que indica AMÉRICA MÓVIL, por lo cual el problema podría venir por parte de AMÉRICA MÓVIL, que no le permitiría ejecutar de manera correcta la identificación del tráfico. Por lo tanto, manifiesta que de existir un problema en la ejecución de la liquidación realizada por AMÉRICA MÓVIL, no corresponde que se imponga un procedimiento adicional a ENTEL PERÚ.

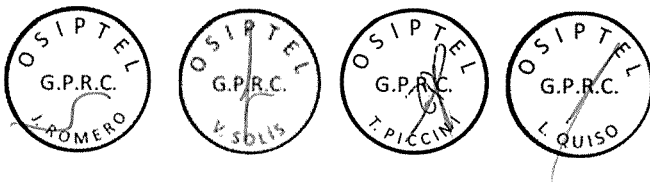
4.2.6.5 Posición del OSIPTEL respecto de los comentarios al Proyecto de Mandato:


Como se mencionó anteriormente, es deber de los operadores que se interconectan el realizar todas las acciones operativas y técnicas que permitan una adecuada conciliación y liquidación de los cargos de interconexión derivados de dicha conciliación. En ese sentido, AMÉRICA MÓVIL y ENTEL PERÚ tienen la obligación de liquidarse mutuamente los cargos de interconexión correspondientes, derivados del uso efectivo de la prestación relacionada a dicho cargo, bajo la modalidad de pago respectiva.

En todo caso, la empresa operadora que liquida el cargo por terminación de llamada en la red fija, en la modalidad de cargo por minuto, tiene las herramientas para detectar el tráfico que pudiera ser arbitrariamente incrementado por la otra parte con la finalidad de recibir un pago mayor al que realmente debería ser; ya que, en la conciliación detallada, el tráfico arbitrariamente incrementado, que no figura en los reportes del operador que paga, debería estar registrado entre las llamadas que se cursaron a través de los enlaces asignados al cargo por capacidad.

En esa línea, sin necesidad de requerir a ENTEL PERÚ sus reportes de tráfico cursado a través de los enlaces asignados al cargo por capacidad; considerando el ejemplo de AMÉRICA MÓVIL, dicha empresa debería detectar si el incremento de 50,000 minutos (en el ejemplo) se encuentran contabilizados en sus registros de tráfico saliente (CDR's) que fueron cursados a través de los enlaces que ella misma determinó que fueran asignados al cargo por capacidad. Es decir, los 50,000 minutos reportados en exceso ya fueron contabilizados y reportados en detalle por la empresa que recibe el cargo de terminación, y el operador que paga el cargo de interconexión también tiene la información de dicho tráfico que, según el ejemplo, se liquida a través del cargo por capacidad. En razón de ello, no se requiere los registros de ENTEL PERÚ del tráfico que liquidará el cargo por capacidad.

De otro lado, es importante señalar que AMÉRICA MÓVIL manifiesta que tiene problemas de conciliación y liquidación de cargos por terminación de llamada con Telefónica del Perú S.A.A. No obstante, AMÉRICA MÓVIL no ha negociado con la referida empresa el mecanismo que propone en el presente procedimiento a efectos de solucionar la



	DOCUMENTO	Nº 00090-GPRC/2018
	INFORME	Página: 33 de 47

problemática planteada.

En ese sentido, no corresponde el intercambio de tráfico cursado a través de los enlaces de interconexión asignados al cargo por capacidad.

4.3 CONDICIONES TÉCNICAS Y OPERATIVAS.

4.3.1 Enlaces de interconexión a los cuales se les aplicará el cargo por capacidad.

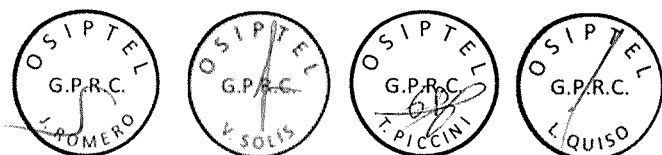
La empresa operadora solicitante de la aplicación del cargo de terminación de llamada en la modalidad de cargo por capacidad, es la que tiene la responsabilidad de determinar la cantidad de enlaces de interconexión existentes a los cuales se les aplicará este cargo. No resulta conveniente, establecer en el presente procedimiento dicha cantidad y la identificación de los mismos, dado que esta información podría tener cambios a la fecha de entrada en vigencia del presente mandato.


Para tal efecto, se establece que ENTEL PERÚ o AMÉRICA MÓVIL en la correspondiente orden de servicio precisarán los enlaces de interconexión a los cuales se les aplicará el cargo por capacidad, indicando los códigos de identificación de circuitos (CIC's), por puntos de interconexión y por ruta u otra información que considere necesaria para proceder a la identificación y la migración o habilitación de los enlaces de interconexión que serán liquidados bajo la modalidad de cargo por capacidad.

Es conveniente señalar que ENTEL PERÚ o AMÉRICA MÓVIL podrán solicitar más adelante, en caso lo consideren pertinente, la aplicación del cargo por capacidad a otros enlaces de interconexión existentes, para lo cual deberán enviar la correspondiente orden de servicio en donde se precise tal requerimiento.

Esta flexibilidad en la modificación de la modalidad de pago de dicho cargo no implica que no se apliquen los períodos mínimos de permanencia que se han establecido o las penalidades en caso estos plazos no se cumplan. En ese sentido, en caso ENTEL PERÚ o AMÉRICA MÓVIL implementen enlaces de interconexión adicionales, en la orden de servicio se precisará si éstos serán asociados a la modalidad de cargo por minuto o cargo por capacidad.

En el Anexo 5 se establecen el procedimiento y plazos aplicables a efectos que los enlaces de interconexión existentes y señalados por ENTEL PERÚ o AMÉRICA MÓVIL cambien su tratamiento de aplicación de cargo por tiempo de ocupación a cargo bajo la modalidad de capacidad.



	DOCUMENTO	N° 00090-GPRC/2018
	INFORME	Página: 34 de 47

4.4 CONDICIONES ECONÓMICAS.

4.4.1 Valor del cargo por capacidad.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Resolución de Consejo Directivo N° 073-2015-CD/OSIPTEL, el cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija, en la modalidad de cargo por capacidad es de US 1,105.50 mensuales por E1, sin incluir el Impuesto General a las Ventas, y aplicable a todos los operadores del servicio de telefonía fija local.

En ese sentido, el cargo de interconexión por terminar una llamada en la red del servicio de telefonía fija local de AMÉRICA MÓVIL en la modalidad de cargo por capacidad asciende a US\$ 1,105.50, por la capacidad de un E1 (2,048 kbps) para cualquier punto de interconexión a nivel nacional; y, en consecuencia, este es el valor que se fija en el presente mandato de interconexión. Asimismo, es importante señalar que este mismo valor es aplicable al cargo de interconexión por terminar una llamada en la red del servicio de telefonía fija de ENTEL PERÚ en la modalidad de cargo por capacidad.

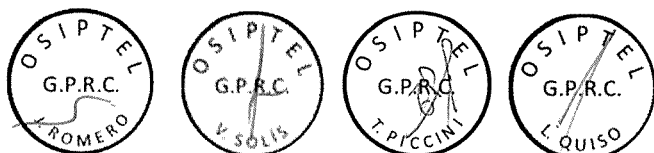
Debe indicarse que dicho cargo de interconexión representa un costo total mensual por todo concepto, está expresado en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluye el Impuesto General a las Ventas.

Asimismo, el cargo por capacidad es a todo costo, por lo que no corresponden pagos adicionales a AMÉRICA MOVIL o ENTEL PERÚ por la implementación, habilitación o facturación del cargo por capacidad en cada punto de interconexión, o por cualquier otro concepto relacionado con la prestación de terminación de llamada bajo esta modalidad.

4.4.2 Cargo de interconexión aplicable al tráfico de desborde.

Para el tráfico correspondiente a las comunicaciones originadas/terminadas en la red del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL o ENTEL PERÚ que desborda la capacidad de los E1's sujetos a la modalidad de cargo por capacidad se mantienen las condiciones económicas aplicables a la prestación de terminación de llamada cuyo cargo de interconexión es por minuto. Sobre el particular, de acuerdo a la Resolución de Consejo Directivo N° 061-2017-CD/OSIPTEL¹⁵, los cargos diferenciados vigentes y aplicables a AMÉRICA MÓVIL y ENTEL PERÚ por la originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija son:

¹⁵ Publicada en el diario oficial el Peruano el 11 de mayo de 2017.



Cuadro N° 4
Cargos de Interconexión Diferenciados:

Operador	Cargo Rural (US\$ por minuto tasado al segundo, sin IGV)	Cargo Urbano (US\$ por minuto tasado al segundo, sin IGV)
AMÉRICA MÓVIL	0.00171	0.00538
ENTEL PERÚ	0.00171	0.00538

4.4.3 Liquidación y pago del cargo por capacidad.

Al ser el cargo por capacidad un monto fijo periódico que ENTEL PERÚ y AMÉRICA MÓVIL deben pagarse mutuamente, no es de aplicación para el tráfico que pagará bajo la modalidad de cargo por capacidad, el procedimiento de liquidación, facturación y pago comúnmente establecido para tráfico cuyos cargos se liquidan en función al tiempo (cargos por minuto).

En ese sentido, el pago del cargo por capacidad será de periodicidad mensual y retribuirá el tráfico correspondiente al período que se inicia a las 00h00'00" del primer día del mes materia de liquidación y concluye a las 23h59'59" del último día del mes materia de liquidación. Excepcionalmente, para el caso del primer periodo de liquidación, el pago del cargo por capacidad retribuirá el tráfico correspondiente al período que se inicia a las 00h00'00" del día siguiente de finalizado el plazo para ejecutar la migración y concluye a las 23h59'59" del último día del mes materia de liquidación.


En este caso, ENTEL PERÚ o AMÉRICA MÓVIL sólo deberá pagar la proporción del cargo mensual por capacidad en función a la cantidad de días del primer período de liquidación durante los cuales se aplicó el cargo por capacidad, respecto del total de días que tuvo dicho período de liquidación.

Una vez finalizado el período de liquidación, ENTEL PERÚ y AMÉRICA MÓVIL procederán, de ser el caso, a emitir las facturas correspondientes dentro de los diez (10) días calendarios siguientes. ENTEL PERÚ y AMÉRICA MÓVIL deberá cancelar las facturas emitidas dentro de los cinco (5) días calendario contados a partir de la recepción de la misma.

4.4.4 Garantías por las obligaciones de pago.

Sobre el particular, ENTEL PERÚ y AMÉRICA MÓVIL mantienen una relación de interconexión vigente, por lo que, de existir garantías en respaldo de las obligaciones de



	DOCUMENTO	N° 00090-GPRC/2018
	INFORME	Página: 36 de 47

pago que se puedan generar, éstas deben estar sujetas a lo establecido en el marco legal vigente.

En ese sentido, si a partir de la migración de parte del tráfico liquidable por la terminación de llamadas en la red fija de la modalidad de cargo por minuto a la de cargo por capacidad, las obligaciones de pago varían, cualquiera de las partes puede solicitar la modificación del monto de la garantía siendo de aplicación los criterios contenidos en el artículo 99 del TUO de las Normas de Interconexión.

4.4.5 Periodo mínimo de permanencia y penalidades.

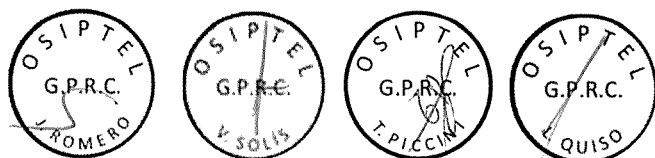
ENTEL PERÚ o AMÉRICA MÓVIL, según sea el caso, están obligadas a mantener la modalidad de cargo por capacidad respecto de los enlaces de interconexión para los que fue solicitada por un periodo mínimo de doce (12) meses. En caso contrario, deberá comunicarlo por escrito a AMÉRICA MÓVIL o ENTEL PERÚ, según corresponda, con una anticipación de treinta (30) días calendario y resultará de aplicación una penalidad cuyo cálculo se realizará de acuerdo a la metodología señalada en el Anexo 7.


Cabe señalar que el referido Anexo 7 dispone que la cancelación o migración anticipada son sujetas a una penalidad equivalente a la cantidad de cuotas fijas asociadas a las unidades de capacidad que se dejarán de pagar debido a dicha cancelación o migración. En ese sentido, cuando un operador solicita la asignación de un enlace de interconexión al cargo por capacidad, éste se obliga a pagar el referido cargo de interconexión. A partir de allí, dicho operador empieza a pagar el cargo por capacidad de manera mensual hasta que se cumpla la cantidad de meses comprometidos, de tal forma que si solicita una terminación o migración anticipada de este cargo, deberá pagar los meses restantes.

De esta forma, la cantidad de meses faltantes que formarán parte de la penalidad establecida en el Anexo 7 debe entenderse como la cantidad de meses que se dejarían de pagar respecto de un escenario en donde no se haya solicitado la cancelación o migración.

Cabe señalar que concluidos los doce (12) meses antes señalados los operadores podrán resolver su contrato por capacidad o migrar a la modalidad de cargo por minuto sin pago de ninguna penalidad. Asimismo, los operadores que contraten la modalidad de cargo por capacidad podrán resolver el contrato o migrarlo a un cargo por minuto, por lo cual se pagará la correspondiente penalidad.

De esta forma, la “contratación” del cargo por capacidad se debe entender como la solicitud de migración de enlaces en donde se aplica el cargo por minuto o nuevos enlaces para que se aplique el cargo por capacidad. Dicha solicitud forma parte del acuerdo / mandato de interconexión respectivo o a través de solicitudes presentadas con posterioridad.



 EL REGULADOR DE LAS TELECOMUNICACIONES	DOCUMENTO	N° 00090-GPRC/2018
	INFORME	Página: 37 de 47

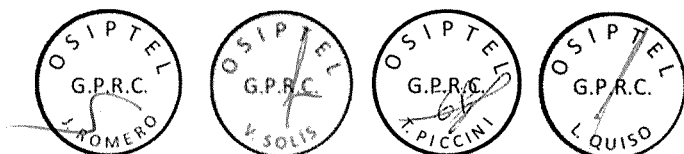
En el Anexo I se detallan las modificaciones específicas realizadas a la relación de interconexión, a efectos de que ambas empresas puedan implementar la terminación de llamadas en la modalidad de cargo por capacidad.


5. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.

Considerando lo anteriormente mencionado, esta Gerencia recomienda elevar, para la consideración del Consejo Directivo, el Mandato de Interconexión entre ENTEL PERÚ y AMÉRICA MÓVIL, que modifica el Mandato de Interconexión N° 001-2003-CD/OSIPTEL, a efectos de incorporar, entre otros aspectos, la originación y/o terminación de llamadas en la modalidad de cargo por capacidad en la relación de interconexión existente entre ellas.

Atentamente,

Lennin Quiso Córdova
GERENTE DE POLÍTICAS REGULATORIAS
Y COMPETENCIA (E)



	DOCUMENTO	N° 00090-GPRC/2018
	INFORME	Página: 38 de 47

ANEXO I

MODIFICACIONES ESPECÍFICAS AL MANDATO INTERCONEXIÓN N° 001-2003-CD/OSIPTEL

- Incluir los numerales 3.7 y 3.8 en el numeral 3- Calidad de Servicio- del Anexo 1.A- Condiciones Básicas- , en los siguientes términos:

“3. CALIDAD DEL SERVICIO.

(...)

3.7 Las partes deberán solicitar la ampliación de los enlaces de interconexión una vez que su ocupación en hora pico supere el 90% de utilización en un período de medición de sesenta (60) días calendario. Se debe excluir del cálculo a los tráficos excepcionales ocurridos por eventos fortuitos o a los registrados en los días festivos típicos de alto tráfico. La orden de servicio para la ampliación de los enlaces de interconexión deberá ser enviada en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, luego del período de medición.

3.8 Para determinar el porcentaje (%) de ocupación de los enlaces de interconexión indicados en el numeral precedente, se tomará como numerador al tráfico medido en la hora pico y como denominador a la capacidad en Erlangs ofrecido por la cantidad de circuitos en los enlaces de interconexión con un Grado de Servicio (GoS) del 1%.”

- Modificar el numeral 2 del Anexo 1.B- Puntos de Interconexión, en los siguientes términos:

“Los Puntos de Interconexión de AMÉRICA MÓVIL son los siguientes:

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DIRECCIÓN
AMAZONAS	JAÉN	Jr. Diego Palomino 1341
ANCASH	CHIMBOTE	Lote 8 Mz. T-2 (Av. Enrique Meiggs 2603)
APURÍMAC	CUSCO	Av. Tomasa Tito Condemayta 840 - Distrito Wanchaq
AREQUIPA	AREQUIPA	Av. del Ejercito 701 - Yanahuara
AYACUCHO	AYACUCHO	Acuchimay, Zona II Mz. T lote 1
CAJAMARCA	CAJAMARCA	Calle El Triunfo 167 Barrio San Martin
CUSCO	CUSCO	Av. Tomasa Tito Condemayta 840 - Distrito Wanchaq
HUANCAVELICA	HUANCAYO	Cruce Calle Huaytapallana y Santa Isabel, El Tambo
HUÁNUCO	HUÁNUCO	Jactay Puelles Parcela 9-A Distrito Amarillis Huánuco
ICA	ICA	Fundo Los Sauces Chahuay km 314 Panamericana

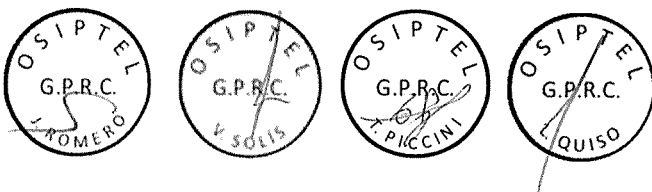



		Sur
JUNÍN	HUANCAYO	Cruce Calle Huaytapallana y Santa Isabel, El Tambo
LA LIBERTAD	TRUJILLO	Av. Victor Larco 847 - Urb. La Merced - Victor Larco
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	Av. Los Incas 590
LIMA	LIMA	Av. Nicolás Arriola 480 – Santa Catalina - La Victoria
LIMA	LIMA	Av. Pedro Miotta cuadra 9 esq. Calle Ayabaca – San Juan de Miraflores
LORETO	IQUITOS	Calle Pucallpa N° 360
MADRE DE DIOS	PUERTO MALDONADO	Av. 28 Julio 796 - Tambopata
MOQUEGUA	TACNA	Av. San Martin N° 562-568
PASCO	HUÁNUCO	Jactay Puelles Parcela 9-A Distrito Amarillis Huánuco
PIURA	PIURA	Mz. I Lote 28, Zona Industrial 2° Etapa
PUNO	PUNO	Cerro Llallahuani, Alto Puno
SAN MARTIN	TARAPOTO	Calle Camila Morey esquina con Av. Miguel Grau - Barrio Partido Alto
TACNA	TACNA	Av. San Martin N° 562-568
TUMBES	TUMBES	Calle Los Andes N° 367
UCAYALI	PUCALLPA	Jr. Ucayali 154

Los Puntos de Interconexión de ENTEL PERÚ son los siguientes:

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DIRECCIÓN
LIMA	LIMA	Av. del Ejército 291, Miraflores
LIMA	LIMA	Calle Lizarzaburu, San Borja

- Incluir el Anexo 5- Condiciones Operativas para la provisión del cargo por capacidad-, Anexo 6- Condiciones Económicas para la provisión del cargo por capacidad y el Anexo 7- Determinación de las penalidades por cancelación de la modalidad de cargo por capacidad o migración a la modalidad de cargo por minuto.



	DOCUMENTO	Nº 00090-GPRC/2018
	INFORME	Página: 40 de 47

“ANEXO 5

CONDICIONES OPERATIVAS PARA PROVISIÓN DEL CARGO POR CAPACIDAD

1. Obligación de la provisión del cargo por capacidad.

Es obligación de ENTEL PERÚ y AMÉRICA MÓVIL proveerse mutuamente la terminación de llamadas en la red de su servicio de telefonía fija local, bajo la modalidad de cargo por capacidad.

2. Enlaces de Interconexión de ENTEL PERÚ o AMÉRICA MÓVIL bajo el cargo por capacidad.

Los enlaces de interconexión, los Códigos de Identificación de Circuitos (CIC's) a ser destinados a la aplicación del cargo por capacidad, por puntos de interconexión y por ruta serán determinados por ENTEL PERÚ o AMÉRICA MÓVIL en la correspondiente orden de servicio.

3. Procedimiento y plazos para la habilitación de los enlaces de interconexión en los que se aplica el cargo por capacidad.

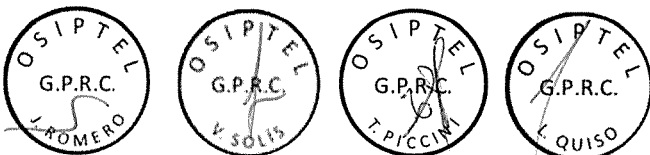
3.1. *ENTEL PERÚ o AMÉRICA MÓVIL enviarán una orden de servicio en la que se incluya la cantidad de enlaces de interconexión existentes y los Códigos de Identificación de Circuitos (CIC's), que serán destinados al cargo por capacidad, por Punto de Interconexión y Ruta.*


3.2. *ENTEL PERÚ o AMÉRICA MÓVIL, dentro de los cinco (05) días hábiles de recibida la citada orden de servicio, realizarán las coordinaciones correspondientes a efectos de asociar los enlaces de interconexión a la modalidad de cargo por capacidad.*

3.3. *ENTEL PERÚ o AMÉRICA MÓVIL podrán asociar enlaces de interconexión adicionales a la modalidad de cargo por capacidad, para lo cual enviarán la correspondiente orden de servicio, conforme a lo establecido en el numeral 3.1 precedente.*

3.4. *En el caso de implementación de enlaces de interconexión adicionales, en la orden de servicio correspondiente se precisará si éste será asociado a la modalidad de cargo por minuto o cargo por capacidad.*

3.5. *La empresa operadora que solicite la habilitación de enlaces a través de los cuales se cursará tráfico que liquide el cargo por terminación de llamada en la modalidad de cargo por capacidad, solo podrá solicitar dicha habilitación respecto de aquellos enlaces sobre los cuales asumió los cargos por*




 EL REGULADOR DE LAS TELECOMUNICACIONES	DOCUMENTO	Nº 00090-GPRC/2018
	INFORME	Página: 41 de 47

implementación e instalación y por adecuación de red, de ser el caso; y sólo se podrá cursar a través de dichos enlaces, el tráfico (entrante o saliente) respecto del cual dicha empresa operadora establece la tarifa final al usuario y liquida el cargo por terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local, o recibe una tasa de liquidación o monto por transporte y terminación .

4. Aplicación del cargo por capacidad

La aplicación del cargo por capacidad será al tráfico cursado desde el día siguiente a la fecha de finalización del plazo señalado en el numeral 3.2 del presente anexo.”



	DOCUMENTO	Nº 00090-GPRC/2018
	INFORME	Página: 42 de 47

“ANEXO 6

CONDICIONES ECONÓMICAS PARA LA PROVISIÓN DEL CARGO POR CAPACIDAD

1. Cargo por capacidad para la terminación de llamadas en la red fija de AMÉRICA MÓVIL.

El cargo por capacidad para la terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de AMÉRICA MÓVIL, a ser aplicado en la presente relación de interconexión, es de US\$ 1,105.50, mensuales por la capacidad de un E1 (2048 kbps) para cualquier punto de interconexión a nivel nacional.

Dicho cargo de interconexión tope representa un costo total mensual por todo concepto, está expresado en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluye el Impuesto General a las Ventas.

Asimismo, el cargo por capacidad es a todo costo, por lo que no corresponden pagos adicionales a AMÉRICA MÓVIL por la implementación, habilitación o facturación del cargo capacidad en cada punto de interconexión, o por cualquier otro concepto relacionado con la prestación de terminación de llamada bajo esta modalidad.

2. Cargo por capacidad para la terminación de llamadas en la red fija de ENTEL PERÚ.

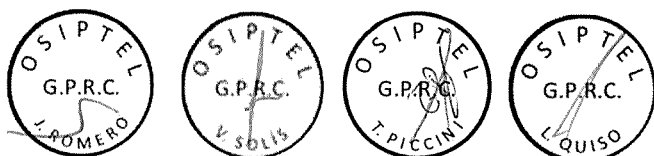
El cargo por capacidad para la terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de ENTEL PERÚ, a ser aplicado en la presente relación de interconexión, es de US\$ 1,105.50, mensuales por la capacidad de un E1 (2048 kbps) para cualquier punto de interconexión a nivel nacional.


Dicho cargo de interconexión tope representa un costo total mensual por todo concepto, está expresado en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluye el Impuesto General a las Ventas.

Asimismo, el cargo por capacidad es a todo costo, por lo que no corresponden pagos adicionales a ENTEL PERÚ por la implementación, habilitación o facturación del cargo capacidad en cada punto de interconexión, o por cualquier otro concepto relacionado con la prestación de terminación de llamada bajo esta modalidad.

3. Escenarios de llamadas a los que es aplicable el cargo por capacidad de AMÉRICA MÓVIL.

Los escenarios de comunicación sujetos a la liquidación de cargos por capacidad serán los siguientes:



	DOCUMENTO	Nº 00090-GPRC/2018
	INFORME	Página: 43 de 47

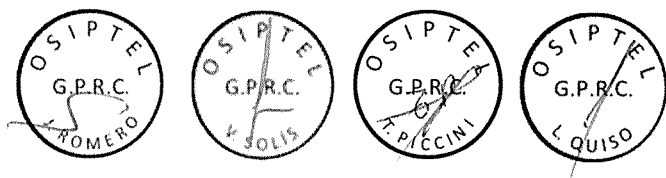
- (i) *Llamadas locales originadas en la red del servicio de telefonía fija de ENTEL PERÚ con destino a la red del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL.*
- (ii) *Las llamadas de larga distancia nacional de ENTEL PERÚ con destino a la red del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL.*
- (iii) *Las llamadas de larga distancia nacional de ENTEL PERÚ que se originen en la red del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL.*
- (iv) *Llamadas de larga distancia nacional de ENTEL PERÚ con originación y terminación en la red del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL.*
- (v) *Llamadas con origen en una red internacional que vía el servicio portador de larga distancia de ENTEL PERÚ termina en la red del servicio de telefonía fija local de AMÉRICA MÓVIL.*
- (vi) *Llamadas de larga distancia internacional de ENTEL PERÚ con originación en la red del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL.*
- (vii) *Llamadas que terminan en la red del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL vía el servicio de transporte conmutado local de ENTEL PERÚ.*
- (viii) *Llamadas originadas en la red del servicio público móvil de ENTEL PERÚ con destino a la red del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL.*
- (ix) *Cualquier otro escenario de llamada cuya tarifa final sea establecida por ENTEL PERÚ y que derive en la provisión por parte de AMÉRICA MÓVIL de la originación/terminación de llamada en su red fija.*


Todo tráfico referido anteriormente que no pueda ser cursado a través de los enlaces referidos por ENTEL PERÚ en su solicitud, y en la cual se brinde la prestación de terminación de llamada en la red de AMÉRICA MÓVIL, derivará en la liquidación de dicha prestación bajo la modalidad de cargo por minuto.

La definición de los escenarios de llamada a los que es aplicable el cargo por capacidad corresponde exclusivamente a ENTEL PERÚ y, por tanto, estos pueden ser variados a su solicitud.

4. Escenarios de llamada a los que es aplicable el cargo por capacidad de ENTEL PERÚ.

Los escenarios de comunicación sujetos a la liquidación de cargos por capacidad serán los siguientes:



	DOCUMENTO	N° 00090-GPRC/2018
	INFORME	Página: 44 de 47

- (i) *Llamadas locales originadas en la red del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL con destino a la red del servicio de telefonía fija de ENTEL PERÚ.*
- (ii) *Las llamadas de larga distancia nacional de AMÉRICA MÓVIL con destino a la red del servicio de telefonía fija de ENTEL PERÚ.*
- (iii) *Las llamadas de larga distancia nacional de AMÉRICA MÓVIL que se originen en la red del servicio de telefonía fija de ENTEL PERÚ.*
- (iv) *Llamadas de larga distancia nacional de AMÉRICA MÓVIL con originación y terminación en la red del servicio de telefonía fija de ENTEL PERÚ.*
- (v) *Llamadas con origen en una red internacional que vía el servicio portador de larga distancia de AMÉRICA MÓVIL termina en la red del servicio de telefonía fija local de ENTEL PERÚ.*
- (vi) *Llamadas de larga distancia internacional de AMÉRICA MÓVIL con originación en la red del servicio de telefonía fija de ENTEL PERÚ.*
- (vii) *Llamadas que terminan en la red del servicio de telefonía fija de ENTEL PERÚ vía el servicio de transporte conmutado local de AMÉRICA MÓVIL.*
- (viii) *Llamadas originadas en la red del servicio público móvil de AMÉRICA MÓVIL con destino a la red del servicio de telefonía fija de ENTEL PERÚ.*
- (ix) *Cualquier otro escenario de llamada cuya tarifa final sea establecida por AMÉRICA MÓVIL y que derive en la provisión por parte de ENTEL PERÚ de la originación/terminación de llamada en su red fija.*


Todo tráfico referido anteriormente que no pueda ser cursado a través de los enlaces referidos por AMÉRICA MÓVIL en su solicitud, y en la cual se brinde la prestación de terminación de llamada en la red de ENTEL PERÚ, derivará en la liquidación de dicha prestación bajo la modalidad de cargo por minuto.

La definición de los escenarios de llamada a los que es aplicable el cargo por capacidad corresponde exclusivamente a AMÉRICA MÓVIL y, por tanto, estos pueden ser variados a su solicitud.

5. Liquidación y pago del cargo por capacidad

El pago del cargo por capacidad será de periodicidad mensual y retribuirá el tráfico correspondiente al período que se inicia a las 00h00'00" del primer día del mes materia de liquidación y concluye a las 23h59'59" del último día del mes materia de liquidación.



	DOCUMENTO	N° 00090-GPRC/2018
	INFORME	Página: 45 de 47

Excepcionalmente, para el caso del primer periodo de liquidación, el pago del cargo por capacidad retribuirá el tráfico correspondiente al período que se inicia a las 00h00'00" del día siguiente de finalizado el plazo para ejecutar la migración y concluye a las 23h59'59" del último día del mes materia de liquidación.


En este caso, ENTEL PERÚ o AMÉRICA MÓVIL sólo deberá pagar la proporción del cargo mensual por capacidad en función a la cantidad de días del primer período de liquidación durante los cuales se aplicó el cargo por capacidad, respecto del total de días que tuvo dicho período de liquidación.

Una vez finalizado el período de liquidación, ENTEL PERÚ y AMÉRICA MÓVIL procederán, de ser el caso, a emitir las facturas correspondientes dentro de los diez (10) días calendario siguientes. ENTEL PERÚ y AMÉRICA MÓVIL deberá cancelar las facturas emitidas dentro de los cinco (5) días calendario contados a partir de la recepción de la misma.

6. Período mínimo de permanencia

ENTEL PERÚ y AMÉRICA MÓVIL están obligadas a mantener la modalidad de cargo por capacidad respecto de los enlaces de interconexión para los que fue solicitada por un periodo mínimo de doce (12) meses. En caso contrario, deberá comunicarlo por escrito a AMÉRICA MÓVIL y ENTEL PERÚ respectivamente, con una anticipación de treinta (30) días calendario y resultará de aplicación una penalidad cuyo cálculo se realizará de acuerdo a la metodología señalada en el Anexo 7."



	DOCUMENTO	Nº 00090-GPRC/2018
	INFORME	Página: 46 de 47

“ANEXO 7

DETERMINACIÓN DE LAS PENALIDADES POR CANCELACIÓN DE LA MODALIDAD DE CARGO POR CAPACIDAD O MIGRACIÓN A LA MODALIDAD DE CARGO POR MINUTO

1. Penalidad por cancelación anticipada.

Se establecerá como penalidad una fracción de valor correspondiente al total de las cuotas fijas asociadas a las unidades de capacidad que se dejarán de pagar. Dicha proporción corresponderá a la fracción del tiempo que faltaba cumplirse para la finalización del contrato firmado en la modalidad de cargo por capacidad, hasta por un máximo del 50%.

A manera de ejemplo, considérese lo siguiente:

n = Número de meses que faltaban para la culminación del contrato bajo la modalidad de cargo por capacidad.

M = Número de meses del contrato inicial bajo la modalidad de cargo por capacidad.

E_1 = Unidades de capacidad canceladas.

c_c = Cargo por capacidad.

Pagos fijos totales dejados de percibir por el operador que brinda la Terminación de Llamadas:

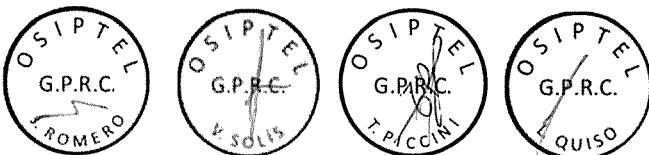
$$\text{Pagos}_{\text{Fijos}} = E_1 * c_c * n$$

Penalidad por cancelación anticipada:

$$\text{Penalidad : } \left\{ \begin{array}{l} \text{Si } \frac{n}{M} < 0.5 \quad [E_1 * c_c * n] * \frac{n}{M} \\ \text{Si } \frac{n}{M} > 0.5 \quad [E_1 * c_c * n] * 0.5 \end{array} \right\}$$

2. Penalidad por migración anticipada - Paso de la modalidad de cargo por capacidad a cargo por minuto.

Se deberá registrar la diferencia entre el total de las cuotas fijas asociadas a las unidades de capacidad migradas y la facturación mensual por tiempo del tráfico cursado por dichas unidades. Sobre la base de dicha información, se considerará como penalidad una proporción de dicha diferencia, la cual corresponderá a la fracción del tiempo que faltaba cumplirse para la finalización del contrato firmado en la modalidad de cargo por capacidad, hasta por un máximo del 50%. Dichas indemnizaciones se realizarán de manera mensual hasta la finalización del plazo mínimo de vigencia del



contrato por capacidad. Para aquellos meses en los cuales la facturación por minuto supere el valor del pago fijo que habría sido aplicado en la modalidad por capacidad no se contabilizará ninguna indemnización.

A manera de ejemplo, considérese lo siguiente:

- n = Número de meses que faltaban para la culminación del contrato bajo la modalidad de cargo por capacidad.
- M = Número de meses del contrato inicial bajo la modalidad de cargo por capacidad.
- E_1 = Unidades de capacidad canceladas.
- T = Total de minutos por mes (registrados ex post).
- c_m = Cargo de terminación por minuto.
- c_c = Cargo por capacidad.

Pagos fijos mensuales dejados de percibir por el operador que brinda la Terminación de Llamadas:

$$\text{Pagos}_{\text{Fijos}} = E_1 * c_c$$

Pagos mensuales generados bajo la modalidad de cargo por tiempo:

$$\text{Pagos}_{\text{tiempo}} = T * c_m$$

Penalidad mensual por Migración anticipada:

$$\text{Penalidad : } \left\{ \begin{array}{l} \text{Si } E_1 * c_c < T * c_m = 0 \\ \text{Si } E_1 * c_c > T * c_m : \left\{ \begin{array}{l} \text{Si } \frac{n}{M} < 0.5 \quad [E_1 * c_c - T * c_m] * \frac{n}{M} \\ \text{Si } \frac{n}{M} > 0.5 \quad [E_1 * c_c - T * c_m] * 0.5 \end{array} \right\} \end{array} \right\} "$$

